

Sesion 31.^a ordinaria en 25 de Agosto de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acepta una invitación del Senado para nombrar una Comisión mixta que se encargue de informar el proyecto sobre creación de una Corte de Casación y se designan los miembros de la Cámara que deben integrar dicha Comisión.—A indicación del señor Ossa se acuerda desarchivar y enviar á comisión un proyecto sobre división del departamento de Itata.—Se acuerda preferencia para un proyecto relativo á la enajenación del vapor *Spartan* y queda aprobado sin debate.—Igual aprobación se presta á otro proyecto que decreta honores públicos á don Juan Martínez de Rosas.—El señor Lamas pide exención del trámite de comisión y preferencia para un proyecto relativo á las contribuciones locales de Tacna; después de un breve debate es retirada esta indicación por su autor.—El señor Presidente recuerda los servicios prestados á la República por don Juan Martínez de Rosas y propone el nombramiento de dos comisiones que reciban sus restos en Valparaíso y Santiago.—Es aprobada tácitamente esta indicación y se designan las comisiones.—Se acuerda dedicar la segunda hora de la sesión del sábado próximo á solicitudes industriales.—El señor Silva Whittaker recomienda á la Comisión de Gobierno que informe una solicitud referente á la construcción de un ferrocarril á las Condes.—El señor Mac Clure recomienda la adopción de medidas preventivas contra una posible invasión del cólera.—Contesta el señor Ministro del Interior.—Continúa la discusión general del proyecto sobre cesación del curso forzoso.—Usan de la palabra los señores Edwards don Eduardo, González Errázuriz don Alberto, Santelices, Subercaseaux y Gazitúa, que queda con ella.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado en el que invita al nombramiento de una comisión mixta que informe el proyecto sobre creación del recurso de casación.

Id. del id. con el que remite un proyecto que autoriza al Presidente de la República para enajenar el vapor nacional *Spartan*.

Id. del id. con el que remite un proyecto que concede un suplemento de un millón de pesos al ítem 1 de la partida 50 del presupuesto de Obras Públicas, para la prosecución de los trabajos de las líneas férreas en construcción.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

Sesión 30.^a ordinaria en 23 de Agosto de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 2 hs. 15 ms. P. M., y asistieron los señores:

Bannen, Pedro
Barros Méndez, Luis
Besa, Carlos
Bunster, Manuel

Carrasco A., Víctor
Concha S., Carlos
Correa Albano, J. G.
Cristi, Manuel A.

Díaz Besoain, Joaquín
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Encina, Pacifico
Errázuriz, Ladislao
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Alberto
González E., Nicolás
González Julio, A.
Guzmán Y., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Lamas, Alvaro
Larraín A., Enrique
Lisboa, Genaro
Lyon Pérez, Ricardo
Mac-Clure, Eduardo
Mathieu, Beltrán
Matte, Eduardo
Matte, Pérez Ricardo
Montt, Enrique
Montt, Pedro
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco

Richard F., Enrique
Riso-Patrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Romero H., Tomás
Silva Vergara, José A.
Silva Wittaker, Antonio
Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Tocornal, Ismael
Trumbull, Ricardo L.
Urrutia Rozas, Carlos
Urrutia Rozas, Luis
Valdés Cuevas, Florencio
Valdés Ortúzar, Ramón
Vázquez, Erasmo
Vial Ugarte, Daniel
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Zavala, Samuel
Zerrano, Rafael
y los señores Ministros del Interior, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas y de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje del Presidente de la República en que propone un proyecto de ley sobre la manera de reintegrar las juntas electorales á que se refiere el artículo 47 de la ley de 20 de Agosto de 1890.

2.º De un oficio del Presidente de la República en que comunica que él ha ordenado proceder el 16 de Septiembre próximo á la elección del Diputado de Itata que debe reemplazar á don Guillermo Cox Méndez.

Se mandó archivarlo.

3.º De un oficio del señor Ministro de Justicia en el cual remite la Memoria correspondiente al Departamento á su cargo.

Se manda acusarle recibo y archivarlo.

4.º De una moción del señor Ossa en que propone un proyecto de ley para hacer determinadas concesiones al hospital de San Bernardo.

Pasó á la Comisión de Educación y Beneficencia.

5.º De una moción de los señores Silva Wittaker, Gazitúa, Paredes y Zavala don Samuel en que proponen un proyecto de ley sobre liquidación de los bie-

nes y fondos sobrantes del Gremio de Jornaleros de Iquique.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

6.º De una solicitud de varios médicos y farmacéuticos de Santiago en que apoyan la solicitud de gracia presentada por don Angel Vázquez.

Se mandó agregarla á sus antecedentes.

7.º De haber pedido el señor Zavala don Samuel que se desarchivara un proyecto presentado anteriormente por el señor Mac-Iver, referente á la familia de don Leoncio Señoret.

Se acordó desarchivarlo y pasarlo á la Comisión de Guerra y Marina.

Antes de la orden del día, el señor Echeverría don Leoncio pidió al señor Ministro del Interior que se sirviera enviar á la Cámara copia de las actas de la Municipalidad de San Fernando.

El señor Barros Luco (Ministro del ramo) dijo que las enviaría.

A petición del señor Robinet se acordó recomendar á la Comisión de Gobierno el pronto despacho de su informe sobre una solicitud que se refiere al establecimiento en Chile de la industria de la pesquería.

Habiéndose acordado por indicación del señor Barros Luco (Ministro del Interior) eximir de todo trámite y despachar preferentemente el proyecto sobre integración de juntas electorales de que se dió cuenta en la sesión actual, se le puso en discusión general y particular y fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito.

Acordóse igualmente enviarlo al Senado sin aguardar la aprobación del acta.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Si al verificarse la reunión de terminada por el artículo 47 de la ley de 20 de Agosto de 1890 se notare que la junta electoral de alguna subdelegación estuviere incompleta, sea por inasistencia de alguno de sus miembros ó por otra causa, se completará su número con los mayores contribuyentes que sigan en la lista formada según el artículo 9.º, y si no hubiere contribuyentes, el juez de letras agregará la subdelegación á la más inmediata y de más fácil comunicación, sin consideración á que sea urbana ó rural ni al número de orden.

El juez de letras procederá en este caso en conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º ya citado.»

Continuó dentro de la orden del día la discusión general del proyecto de la Comisión de Hacienda sobre retiro del papel-moneda, é hicieron uso de la palabra los señores Mac-Clure y Risopatrón.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se dió cuenta del siguiente contra-proyecto presentado por el señor Gazitúa:

«Art. 1.º Habrá tres clases de moneda de oro, denominadas cóndor, doblón y escudo, con la ley de once duodécimos de fino.

El cóndor tendrá el peso de quince gramos y nueve mil setecientos sesenta y un diez milésimos de gramo, y contendrá catorce gramos sesenta y cuatro

mil cuatrocientos setenta y seis cien milésimos de gramo de oro puro, y un gramo treinta y tres mil ciento treinta y cuatro cien milésimos de gramo de cobre.

El doblón tendrá el peso de siete gramos noventa y ocho mil ochocientos cinco cien milésimos de gramo, y contendrá siete gramos treinta y dos mil doscientos treinta y ocho cien milésimos de gramo de oro puro, y sesenta y seis mil quinientos sesenta y siete cien milésimos de gramo de cobre.

El escudo tendrá el peso de tres gramos noventa y nueve mil cuatrocientos dos cien milésimos de gramo, y contendrá tres gramos sesenta y seis mil ciento diecinueve cien milésimos de gramo de oro puro y treinta y tres mil doscientos ochenta y tres cien milésimos de cobre.

Art. 2.º La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de oro será de dos milésimos en la ley, y de mil doscientos noventa y seis cien milésimos de gramo en el peso.

Art. 3.º El cóndor valdrá veinte pesos, el doblón diez pesos y el escudo cinco pesos; el cóndor tendrá un diámetro de 27 milímetros, el doblón de 22 milímetros y el escudo de 17 milímetros.

Art. 4.º Habrá cuatro clases de moneda de plata, denominadas peso, doble décimo, de cinco y medio décimo, con ley de nueve décimos de fino.

El peso de plata tendrá un diámetro de 32 milímetros, pesará veinte gramos y se dividirá en cien centavos; el doble décimo tendrá un diámetro de 20 milímetros, pesará cuatro gramos y se dividirá en veinte centavos; el décimo 17 milímetros de diámetro, dos gramos de peso, y se dividirá en diez centavos; y el medio décimo un diámetro de 15 milímetros, un gramo de peso y se dividirá en cinco centavos.

Art. 5.º La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de plata será de dos milésimos en la ley, y respectivamente, de tres, cinco, siete y diez milésimos en el peso.

Art. 6.º La unidad monetaria será la vigésima parte de un cóndor, ó sea la décima de un doblón ó la quinta de un escudo, se denominará peso de oro ó simplemente peso; y servirá para la solución de toda clase de obligaciones que se contraigan, salvo estipulación ó disposición legal en contrario y sin perjuicio de las exenciones que establece la presente ley.

Art. 7.º Nadie está obligado á recibir más de diez pesos en moneda de plata de la primera clase ni más de cinco en las de las otras clases.

Art. 8.º El Estado recibirá, recogerá y resellará, sin cargo para el último poseedor, las piezas de moneda cuya estampa en todo ó en parte hubiere desaparecido ó que hubieren perdido su peso legítimo, en razón del uso natural.

Las piezas voluntariamente dañadas perderán su curso legal, pero el Estado las recibirá por su valor intrínseco.

Art. 9.º Los costos de amonedación de oro son de cargo del Estado. La compra de estas pastas por la Casa de Moneda se hará sin descuento en razón de esos costos.

Art. 10. Sin perjuicio de lo establecido por la ley que autoriza los contratos en metálico, las libras esterlinas legítimamente selladas en Inglaterra y Aus-

tralia, iguales en peso y ley al doblón chileno, tendrán curso legal en Chile. Su valor será de diez pesos oro.

Art. 11. Quedan demonetizadas las piezas de oro y plata selladas en conformidad á la ley de 9 de Enero de 1851. El Presidente de la República procederá á recogerlas y reacuarlas pagándolas por su valor intrínseco en oro.

Art. 12. La efigie y demás condiciones externas de las monedas creadas por esta ley serán análogas á las de las monedas instituídas por ley de 9 de Enero de 1851.

II

Art. 13. Hasta el día de la conversión del actual papel-moneda de curso forzoso, las obligaciones contraídas antes ó después de la ley de inconvertibilidad de billetes, pero que venzan durante la vigencia del curso forzoso, serán solucionadas con el mismo papel-moneda, ó con la moneda establecida por esta ley, salvo estipulación en contrario.

Desde el día de la conversión y demonetización del papel-moneda del curso forzoso, las obligaciones pendientes contraídas antes de la ley de inconvertibilidad de billetes, se solucionarán con el peso de plata de veinticinco gramos y nueve décimos de fino ó con su equivalente en moneda legal de oro en el día de su vencimiento; ó con el peso de oro de esta ley, si el peso plata de 25 gramos y nueve décimos de fino tuviere un valor intrínseco de menos de 24 peniques oro, y las obligaciones pendientes, contraídas después de la ley de convertibilidad de billetes, durante el curso forzoso, se solucionarán con el peso de plata de 25 gramos y nueve décimos de fino, ó su equivalente en oro legal, siempre que dicho peso de plata valga más de 24 peniques, si el tipo medio de cambio del año en que se celebró el respectivo contrato hubiere sido superior á 27½ peniques, y con el peso de esta ley si el tipo medio de cambio del año en que se contrajo la obligación hubiere sido de 27½ peniques ó inferior, ó con el peso de plata, si este valiera menos de 24 peniques.

Para los efectos del inciso anterior, el Presidente de la República formará, treinta días después de la promulgación de la presente ley, un cuadro fijo de los tipos medios de cambio anual, desde el día en que se dictó la ley de inconvertibilidad de billetes bancarios hasta el 30 de Junio de 1892, computándose los años desde el 1.º de Julio hasta el 30 de Junio siguiente, y fijará también en la primera quincena de Enero de 1896 la relación que exista el 31 de Diciembre de 1895 entre la moneda de oro creada por esta ley y el peso de plata de veinticinco gramos y nueve décimos de fino.

III

Art. 14. Desde el 1.º de Enero de 1893, se emitirá mensualmente por el Presidente de la República, la cantidad de cien mil libras esterlinas, en bonos del Estado de cien libras cada uno, hasta completar la suma de dos millones de libras. Los bonos ganarán un interés del seis por ciento anual y tendrán una amortización acumulativa de medio por ciento semestral.

El servicio de este empréstito se hará á voluntad de los tenedores en Santiago, París, Londres y Ber-

lín, para cuyo efecto, los bonos y los cupones llevarán impresa la mención de su valor respectivo en moneda chilena, francesa, inglesa y alemana.

Se autoriza al Presidente de la República para contratar con casas bancarias de aquellas tres últimas ciudades la aceptación y cotización de los bonos y el pago de intereses y amortización.

Los bonos llevarán la fecha correspondiente al día en que fueren emitidos y expresarán que el Gobierno de Chile se reserva el derecho de conversión y la facultad de hacer amortizaciones extraordinarias después de cinco años de su emisión.

Art. 15. La enajenación de estos bonos se hará por la Dirección del Tesoro el día primero de cada mes, ó el día siguiente, si el primero fuese festivo, por medio de propuestas cerradas pedidas con diez días de anticipación.

Cada propuesta especificará la suma de pesos papel-moneda que se ofrece por libra esterlina.

El Fisco podrá rechazar las propuestas parcial ó totalmente; pero aceptados uno ó varios tipos de precio deberá satisfacer los pedidos empezando por los de menor importancia, dentro de la propuesta más ventajosa.

Si no alcanzare á enajenarse toda la emisión mensual, se pedirán, con la anticipación expresada en el inciso 1.º, nuevas propuestas para el quince del mismo mes, por el sobrante de los bonos no vendidos.

Art. 16. La mitad del papel-moneda que se adquiera por medio de estas emisiones será inmediatamente incinerada, y no será reemplazada.

La otra mitad se incinerará cuando haya sido reemplazada por una emisión equivalente de billetes al portador, de curso legal convertibles en la moneda de oro creada por la presente ley.

Esta última emisión empezará á incinerarse á razón de un millón de pesos mensuales cuando esté completamente retirado el actual papel-moneda de curso forzoso.

Art. 17. Desde el 1.º de Enero de 1893, el Presidente de la República emitirá mensualmente en billetes al portador, de curso legal convertibles en la moneda de oro de la presente ley, la suma que según el inciso 2.º del precedente inciso se reserva para ser incinerada y reemplazada.

El tipo minimum de estos billetes deberá ser de diez pesos.

Art. 18. Dentro del segundo semestre de 1893 se pondrán en circulación tres millones de pesos en los billetes convertibles en oro y otros tres millones en moneda de oro de esta ley si el tipo medio del cambio internacional del semestre precedente no fuere inferior á veintitres peniques y medio.

La misma operación se renovará en idénticas condiciones dentro de cada semestre de los años 1894 y 1895.

En caso de no poderse verificar la operación mencionada en los incisos precedentes por no cumplirse el requisito relativo al cambio internacional, se pondrán en circulación las sumas, acumuladas, en billetes convertibles y moneda legal de oro, cuando ese requisito se cumpla.

Art. 19. Un decreto del Ejecutivo fijará el día á contar del cual se incinerarán preferentemente los billetes de curso forzoso de uno, dos y cinco pesos, y

otro decreto determinará la fecha desde la cual los billetes de esos mismos costes que ingresen á las tesorerías fiscales serán retirados de la circulación y cangeados en la Dirección del Tesoro por la moneda metálica de esta ley.

Art. 20. El excedente de los ingresos fiscales se destinará anualmente á la compra de pastas de oro, las que se acuñarán y se pondrán en circulación en conformidad al artículo 18; el sobrante de esta moneda se depositará en arcas fiscales en garantía de la emisión de billetes convertibles creados por el artículo 17.

Art. 21. Desde el 31 de Diciembre de 1895 en adelante el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación en la Dirección del Tesoro con moneda de plata de veinticinco gramos de peso y nueve décimos de fino, ó su equivalente en moneda de oro.

Art. 22. Desde el 1.º de Julio de 1896 el papel emitido por el Estado dejará de tener la calidad de moneda legal, y desde el 1.º de Enero de 1897, su valor prescribirá á favor del Fisco.

Art. 23. Se autoriza al Ejecutivo para enajenar el 80 por ciento de la reserva metálica adquirida en conformidad á la ley de 14 de Mayo de 1887 ó invertir su producto en monedas de oro. Con el 20 por ciento restante se acuñará moneda de plata.

Art. 24. La moneda de oro obtenida en virtud de los artículos 20 y 23 sólo podrá destinarse al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 18.

IV

Art. 25. La comisión permanente que establece esta ley, aumentada con tres miembros elegidos por el Presidente de la República á propuesta del Superintendente de Aduanas, procederá á revisar la clasificación y fijar el avalúo de las mercaderías de internación para el efecto del impuesto aduanero que ha de gravarlas, en conformidad con el artículo siguiente.

Art. 26. Desde el 1.º de Enero de 1893, los derechos de internación quedarán establecidos en la siguiente forma, y pagaderos á elección del deudor en papel-moneda ó en la moneda de esta ley:

Todo producto ó mercadería procedente del extranjero, pagará en su internación para el consumo un cincuenta por ciento de derechos sobre su avalúo.

Exceptúanse los artículos que la comisión clasificadora y evaluadora coloque en las categorías que á continuación se establecen:

1.º Los artículos que según la tarifa vigente pagan un derecho *ad valorem* de 35 por ciento se dividirán en dos clases: artículos de lujo suntuarios y artículos de lujo necesarios.

Los primeros pagarán un derecho de ciento por ciento sobre su avalúo; los segundos setenta por ciento;

2.º Los artículos que según la tarifa vigente pagan el 15 por ciento, pagarán el 20 por ciento;

3.º Los que actualmente están gravados con un 4 por ciento, pagarán el 5 por ciento;

4.º Los que pagan derecho específico, serán recargados con un 50 por ciento, exceptuándose el té, el café, la yerba-mate y el cacao;

5.º Los artículos que la comisión clasifique como de primera necesidad y de uso particular pagarán el

25 por ciento, y se considerarán incluidos en esta categoría los siguientes: género blanco liso de algodón cuyo tejido no exceda de 20 hilos de urdiembre (partida 2,567 de la tarifa); tocuyos crudos, lisos y asargados (partida 2,789 y 2,790); cotonos blancos, (partida 2,508); franela blanca de algodón, (2,548 y partidas 2,506, 2,507, 2,626, 2,676 y 2,735).

6.º Los azúcares en general pagarán los derechos actuales aumentados en un 40 por ciento;

7.º Los artículos exentos por ley del pago de derechos de aduana se dividirán en dos categorías: los que se producen en el país en cantidad suficiente para el consumo interior pagarán un 10 por ciento; los que no se producen en el país, sean artefactos ó materias primas, no pagarán derecho de internación.

Art. 26. Desde el 1.º de Enero de 1892 queda abolido el recargo de 25 por ciento en los derechos de internación y almacenaje.

Art. 27. Antes del 1.º de Enero de 1893 el Presidente de la República reformará el Reglamento aduanero, y tomará las medidas tendientes á reprimir el contrabando y la defraudación de los intereses fiscales en la internación de mercaderías.

Sin perjuicio de las penas establecidas por el Código Penal y las multas que se decreten, los que cometieren fraudes aduaneros perderán toda la especie á favor del demandante.

V

Art. 28. Desde el 1.º de Enero de 1893 los bancos existentes en la República ó que en adelante se fundaren, depositarán mensualmente en la Casa de Moneda, en garantía de la emisión registrada en 1.º de Junio de 1892, el uno por ciento de dicha emisión en los bonos creados por esta ley, y el uno por ciento de la misma en la moneda metálica que esta ley establece, ó un valor equivalente en pastas de oro.

Los bancos de emisión podrán eximirse de la obligación anterior, entregando, para ser incinerados en la Casa de Moneda, un tres por ciento mensual de sus billetes registrados. En este último caso, la garantía existente será devuelta á los bancos en proporción de la cantidad de sus billetes entregados á la incineración.

Art. 29. El banco que dejare transcurrir un mes sin cumplir con lo prescrito en el artículo precedente, deberá retirar, desde el mes siguiente, su emisión por cuotas de 6 por ciento mensuales. Si reincidiere en la misma omisión, el Presidente de la República mandará anular todos los billetes del banco culpable, obligando á éste á cangearlos por billetes fiscales ó de otros bancos.

Art. 30. El 1.º de Enero de 1896, el Estado devolverá á los bancos la garantía metálica que hayan depositado en la Casa de Moneda, para el efecto de que puedan convertir sus billetes, á presentación, en moneda de plata de 9 décimos de fino, ó su equivalente en moneda legal de oro en esa fecha, ó con el peso de oro de esta ley si el peso de plata de 9 décimos de fino tuviera un valor intrínseco de menos de 24 peniques oro.

Para integrar la parte de la garantía devuelta en metálico, los bancos depositarán en la Casa de Moneda bonos del Estado pagaderos en oro.

Art. 31. Desde la fecha de la abolición del curso forzoso, los bancos podrán emitir billetes convertibles en la forma establecida por el artículo precedente, hasta concurrencia de su reserva metálica. Desde esa misma fecha la reserva bancaria deberá hacerse en moneda metálica de curso legal.

Art. 32. Durante la vigencia del curso forzoso se limita la emisión total de billetes de banco á la cantidad de veinte millones de pesos, distribuyéndose esta cantidad con relación al capital pagado de los bancos existentes ó que se funden antes del 31 de Diciembre de 1894.

Los nuevos bancos que se fundaren antes del 31 de Diciembre de 1895, podrán emitir en totalidad hasta cinco millones anuales en billetes con la garantía que fija el artículo 28.

Art. 33. Desde el 1.º de Enero de 1896 hasta el 1.º de Enero de 1900, la emisión bancaria no podrá aumentarse sino en razón de seis millones máximum al año conforme al artículo precedente.

Art. 34. Desde el 1.º de Enero de 1896 los bancos no podrán emitir billetes de coste inferior á diez pesos, y desde el 1.º de Enero de 1898 deberán retirar de la circulación é incinerar en la forma acostumbrada el excedente de la emisión que no estuviere garantido con reserva metálica.

Art. 35. El privilegio de emitir billetes á la vista y al portador cesará para los bancos el 1.º de Enero de 1900, y dentro de este año deberán retirarse de la circulación y ser entregados para ser incinerados en la forma ordinaria, todos los billetes bancarios existentes.

Quedan demonetizados, desde el 1.º de Enero de 1901, todos los billetes de banco, y el saldo de estos que no haya sido presentado á la incineración acrecerá á fondos fiscales, debiendo los respectivos bancos pagar al Estado su valor en moneda legal.

Art. 36. Dentro del mismo año de 1900 el Presidente de la República presentará al Congreso un proyecto de ley tendente á fijar las reglas según las cuales se podrá permitir á un solo establecimiento bancario la emisión de billetes á la vista pagaderos al portador.

VI

Art. 37. Las Compañías de Seguros extranjeras existentes en Chile, reservarán, á contar desde el 1.º de Enero de 1893, un 25 por ciento de las primas líquidas que cobren en el país; ese 25 por ciento será depositado semestralmente en arcas fiscales en bonos del Estado, estimándose la unidad de los bonos pagaderos en oro, de doble valor de la unidad de los bonos en papel. Podrá también depositarse esta garantía en los establecimientos de crédito.

Las mismas compañías irán mejorando su garantía en un 5 por ciento semestral, hasta llegar al 50 por ciento.

Abolido el curso forzoso, la garantía se irá reduciendo semestralmente en 5 por ciento hasta dejarla fijada en 25 por ciento, devolviendo al mismo tiempo un 5 por ciento de la garantía anterior hasta reducir á un 25 por ciento.

Art. 38. El Presidente de la República dictará, antes del 1.º de Enero de 1893, un reglamento destinado á la aplicación del artículo precedente, en el

cual se expresará que la infracción de esta disposición será penada con multa y la reincidencia con la liquidación de los contratos existentes y la suspensión de la agencia.

VII

Art. 39. Se prohíbe á los bancos y á los particulares:

Vender letras de cambio cuyo título haya de entregarse á plazo;

Vender letras de cambio cuyo pago no se hiciera al contado;

Anticipar fondos sobre depósitos de letras de cambio internacionales.

Art. 40. El que vendiere ó anticipare fondos contraviendo á lo dispuesto en el artículo precedente, no tendrá acción para exigir del comprador el pago de lo vendido, y se asimilarán aquellos actos á los que declara de objeto ilícito el artículo 1,466 del Código Civil.

Art. 41. No obstante lo dispuesto en los dos artículos que preceden, el comprador de letras á crédito ó entregables á plazo, ó el dueño de letras depositadas en prenda de anticipo de fondos, podrán exigir sus títulos en la época convenida, y se asimilará esta acción á lo que establece el artículo 2,263 del Código Civil, sin perjuicio de la acción criminal que en caso de no hacerse la entrega corresponde al comprador ó depositante contra el vendedor ó anticipador de fondos, quienes serán considerados como reos de estafa y sometidos primariamente á la disposición del artículo 468 del Código Penal y secundariamente á la del artículo 473 del mismo Código.

Art. 42. Antes del 1.º de Enero de 1893, el Presidente de la República reglamentará por decreto las operaciones de bolsa, en cuanto sea necesario para hacer eficaz esta ley. Quedarán también sometidas á esta reglamentación las casas de cambio de moneda.

Las casas de comercio que tengan por giro principal ó secundario el negocio de cambio de monedas, y los bancos de emisión deberán, so pena de multa en la primera infracción y de prohibición de seguir funcionando, en caso de reincidencia, anunciar por medio de un cartel, puesto en un lugar visible de su instalación, las cotizaciones de las diversas monedas que compran ó venden, y el tipo de comisión que cobran por su servicio.

VIII

Art. 43. Se instituye una comisión permanente adicta al Ministerio de Hacienda, presidida por el Ministro y compuesta de dos Senadores y cuatro Diputados elegidos por las respectivas Cámaras, y de dos funcionarios, de la Dirección del Tesoro y del Tribunal de Cuentas, nombrados por el Presidente de la República.

Los Diputados y Senadores designados para formar esta comisión permanecerán en sus cargos de miembros de ella, aun cuando dejen de pertenecer á la Cámara, hasta seis meses después de la abolición del curso forzoso.

La Comisión deberá ser oída en todos los actos que sea preciso verificar para poner en práctica la presente ley, y especialmente en los procedimientos referentes al retiro ó sustitución de los billetes fiscales y banca-

rios, y en la composición de los reglamentos que esta ley encarga al Presidente de la República.

Ella vigilará la aplicación correcta de la ley, y propondrá al Presidente de la República las medidas tendientes á cortar los obstáculos y á llenar los vacíos que en la aplicación se manifiesten.

Art. 44. El Presidente de la República queda autorizado para determinar el modo y la garantía de todas las operaciones que dentro de lo prescripto por la presente ley, tierdan al retiro del curso forzoso y al restablecimiento de la moneda metálica, entre otras el cambio, retiro, sustitución ó anulación de billetes de curso forzoso, la impresión y custodia de los billetes destinados á servir de reemplazo, el recibo de los billetes bancarios en cajas del Estado, las operaciones que deban hacerse ante la administración de la deuda pública, y demás medidas necesarias á la ejecución de la presente ley.

En la eventualidad de solicitarse recursos para el cambio al portador y á la vista de los billetes del curso forzoso, que, á la fecha de la abolición de este régimen, permanezcan aun en circulación, queda facultado el Presidente de la República para emitir vales de Tesorería, con seis por ciento de interés, hasta por la suma de cinco millones de pesos, pagaderos dentro del año en que fueran emitidos.

Art. 45. La comisión instituída en virtud del artículo 43, deberá además presentar al Congreso en las sesiones ordinarias de 1896 un plan completo de eficaz protección á la industria nacional, especialmente á las industrias que emplean materias primas que se producen abundantemente en el país. Dicho plan será tomado por base para el proyecto de ley que sobre la materia dicte el Congreso.

IX

Art. 46. Desde el 1.º de Enero de 1893 quedarán derogadas, en la parte en que fuesen contrarias á esta ley, las leyes, ordenanzas y decretos preexistentes sobre todas las materias que en ella se tratan.

X

Art. 47. Para los efectos de los artículos 21 y 22, se autoriza al Presidente de la República, ódo el dictamen de la Comisión permanente, para decretar la forma en que deberá hacerse desde el 31 de Diciembre de 1895, la conversión de la moneda creada por esta ley, en moneda de plata de 25 gramos y 9 décimos de fino, dado el caso de que el valor de ésta fuese superior al de aquélla.

El plazo dentro del cual debe hacerse la conversión á que se refiere el inciso precedente no podrá ser menor de seis meses, ni exceder de un año.

Art. 48. El Presidente de la República queda facultado para invertir hasta diez mil pesos anuales mientras subsista el curso forzoso, en pago de honorarios y gastos generales que exija la abolición de aquel régimen.»

Continuando la discusión de la primera hora, siguió haciendo uso de la palabra el señor Risopatrón. Usó también de ella el señor Edwards don Eduardo.

Se levantó la sesión á las P. 6 M., quedando con la palabra el mismo señor Edwards.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Senado:

Santiago, Agosto 24 de 1892.—El Senado, en sesión de 19 del corriente, ha acordado invitar á esa Honorable Cámara para el nombramiento de una Comisión mixta que informe acerca del mensaje de S. E. el Presidente de la República que tiene por objeto crear el recurso de casación, y ha designado al efecto á su Comisión de Legislación y Justicia, para que concorra por su parte á formar dicha Comisión mixta.

Dios guarde á V. E.—JOSE A. GANDARILLAS.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.

Santiago, 24 de Agosto de 1892.—El proyecto de ley aprobado por esa Honorable Cámara, que concede á doña Gabriela Rodríguez, viuda de Carvajal y á sus menores hijos el goce de una pensión anual vitalicia de mil ochocientos pesos, lo ha sido también por el Senado en los términos siguientes

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédese por gracia á doña Gabriela Rodríguez, viuda de Carvajal y á sus menores hijos don Luis, doña Magdalena, don Enrique y doña Luz Carvajal el goce de una pensión anual vitalicia de mil ochocientos pesos, con exclusión de toda otra asignación fiscal, la que gozarán en conformidad á la ley de 6 de Agosto de 1855 desde la fecha de la muerte de don Luis S. Carvajal Ríos».

Devuelvo y acompaño antecedentes.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio número 155, de fecha 4 de Julio último.

Dios guarde á V. E.—JOSE A. GANDARILLAS.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.

Santiago, 24 de Agosto de 1892.—Devuelvo á V. E., aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede á la señora doña Domitila Ramírez, viuda del Contraalmirante don Galvarino Riveros, una pensión vitalicia de tres mil pesos al año.

Dios guarde á V. E.—JOSE A. GANDARILLAS.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.

Santiago, 24 de Agosto de 1892.—El Senado ha tenido á bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, al proyecto de ley que determina cómo deben integrarse las juntas electorales que estuviesen incompletas al verificarse las próximas elecciones.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio número 236, devolviéndole los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—JOSE A. GANDARILLAS.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.

Santiago, 24 de Agosto de 1892.—Con motivo del mensaje que paso á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para enajenar el vapor nacional *Spartan* é invertir del producto de esa venta la cantidad de cuarenta mil libras esterlinas (£ 40,000) en la adquisición de uno ó dos buques destinados al servicio de los mares australes y á satisfacer las necesidades de la Marina.

Dios guarde á V. E.—JOSE A. GANDARILLAS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.

Santiago, 24 de Agosto de 1892.—Devuelvo á V. E., aprobado sin modificación, el proyecto de ley que declara, por gracia, que la antigüedad de coronel de don Salvador Vergara Alvarez debe serle contada desde el día 11 de Enero de 1891, fecha en que se incorporó á las fuerzas organizadas para establecer el régimen constitucional.

Dios guarde á V. E.—JOSE A. GANDARILLAS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.

Santiago, 24 de Agosto de 1892.—Con motivo del mensaje que pasó á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédese un suplemento de un millón de pesos (\$ 1.000,000) al ítem 1 de la partida 50 del presupuesto del Ministerio de Industria y Obras Públicas, para la prosecución de los trabajos de las líneas férreas en construcción.

Dios guarde á V. E.—JOSE A. GANDARILLAS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.

Santiago, 24 de Agosto de 1892.—Con motivo del mensaje que pasó á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para que invierta hasta la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20,000) en hacer honores públicos á los restos de don Juan Martínez de Rosas y erigirle un monumento en la ciudad de Concepción.

Dios guarde á V. E.—JOSE A. GANDARILLAS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.

2.º De tres informes de la Comisión de Guerra y Marina, sobre las solicitudes de don Floro del Carmen Cáceres y de doña Juana María Cancino, y sobre la moción de los señores Ossa y Cristi á favor de las hermanas del capitán don Arturo Prat.

Todos pasaron á la Comisión Revisora.

3.º De una nota de la Sociedad de Minería, en la que pide el favorable despacho del proyecto de ley remitido por el Senado que concede á don Marcos Tebrich permiso para construir un ferrocarril entre Renca y los Maitenes en el mineral de las Condes.

4.º De cinco solicitudes particulares:

Una de varios vecinos de Llanquihue, en que piden se niegue la aprobación al proyecto de ley que prohíbe la corta de madera en los terrenos fiscales.

Otra de don Narciso Cueto á nombre de doña Antonia Marquizado, viuda de Lafrentz, en que pide que, al discutirse el proyecto que concede á don Augusto Orrego Cortés el uso de cierta extensión de la playa de Iquique para hacer un muelle, se le conceda sin perjuicio de tercero.

Otra de doña Clarisa Urzúa, en que pide pensión de gracia.

Otra de doña Mónica y doña Rufina Velázquez, en que piden pensión de jubilación.

Y la última de don Javier Camilo, en que pide se le reconozca en el empleo de sargento mayor.

El señor **Zegers** (Presidente).—El Honorable Senado ha pasado á esta Cámara un oficio por el cual le comunica que ha acordado invitarla al nombramiento de una Comisión mixta que estudie é informe el proyecto de creación de una Corte de Casación. El Senado ha designado, para representarlo en esa Comisión mixta, á su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Si á la Cámara le parece quedaría designada su Comisión de Legislación y Justicia para integrar aquella Comisión de ambas Cámaras.

Acordado.

Se ha dado cuenta de una solicitud de varios vecinos de Llanquihue, en la que se hacen algunas observaciones al proyecto de ley que prohíbe la corta de madera en los bosques fiscales. Tengo encargo del honorable Diputado por Llanquihue para pedir que esa solicitud pase á la misma Comisión que estudia ese proyecto de ley. Si la Cámara no tiene inconveniente así se hará.

Acordado.

El señor **Ossa**.—Existe en el archivo, señor Presidente, un proyecto que propone la división del departamento de Itata, creando el departamento de Cobquecura, y que fué presentado á la Cámara en el año de 1873. He recibido indicaciones de algunos vecinos en el sentido de que se estudie esta cuestión, y con tal motivo hago indicación para que se acuerde desarchivar el referido proyecto y enviarlo á la Comisión respectiva.

Esta indicación fué aprobada sin debate.

El señor **Arteaga** (Ministro de Guerra).—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—La tiene el señor Ministro.

El señor **Arteaga** (Ministro de Guerra).—He pedido la palabra, señor Presidente, sólo para rogar á la Cámara se sirva acordar preferencia á la discusión de un proyecto que ha sido ya aprobado por el Senado, y que autoriza al Ejecutivo para efectuar la venta del vapor *Spartan*, y comprar con su producido una ó dos embarcaciones de valor de cuarenta mil libras esterlinas más ó menos. Ruego, pues, á la Cámara que acuerde la preferencia que solicito.

El señor **Zegers** (Presidente).—El señor Ministro desea que se exima de todo trámite y se discuta sobre tabla el proyecto á que se ha referido. Si no hay oposición, así se hará.

Acordado.

Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, hay un proyecto aprobado por el Senado, relativo á los honores que se deben hacer á los restos del prócer de la independencia, señor don Juan Martínez de Rosas. Yo rogaría á la Cámara que, en virtud de la urgencia que tiene ese proyecto y de los altos merecimientos de la persona á quien afecta, se le eximiera de todo trámite y se le discutiera preferentemente á todo otro asunto.

Acordado.

El señor **Lamas**.—En la sesión pasada se presentó un proyecto relativo á la modificación de ciertas contribuciones locales de la provincia de Tacna, que no están fundadas en leyes de la República. Como el asunto es sencillo y de fácil despacho, hago

indicación para que se le exima de todo trámite y discuta sobre tabla.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Ese proyecto está en Comisión?

El señor **Lamas**.—Sí, señor.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Ese proyecto se refiere a la modificación de las contribuciones aduaneras...?

El señor **Lamas**.—Nó, señor Presidente; se refiere a ciertas contribuciones locales que sólo se cobran en virtud de antiguas leyes peruanas.

El señor **Robinet**.—Yo me permito apoyar la indicación del honorable Diputado por Constitución. El asunto a que alude Su Señoría es muy sencillo. Se trata solamente de autorizar a la Municipalidad de Tacna para dejar de efectuar el cobro de ciertas contribuciones que existían durante el dominio del Perú, y que gravaban las mercaderías en tránsito para Bolivia.

Como esta cuestión es de vivísimo interés para nuestras relaciones comerciales con Bolivia, apoyaré la indicación del honorable Diputado señor Lamas.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Yo entiendo, señor Presidente, que estas indicaciones de preferencia obedecen al propósito de obtener de la Cámara se despachen antes de la orden del día los respectivos proyectos, que son de fácil despacho; pero si esta última indicación hubiera de convertirse en indicación de preferencia para la orden del día, me opondría a ella.

Es muy importante, indudablemente, que el comercio de Tacna goce de todas las franquicias imaginables: pero lo es más que se despache el proyecto de conversión de papel-moneda. No debemos dar preferencia a proyectos de interés local ó circunscrito sobre un proyecto de interés general como el que estamos discutiendo; ello equivaldría á violentar acuerdos anteriores de la Cámara.

Desearía, pues, que se precisara la indicación de preferencia.

Si se trata de discutir el proyecto antes de la orden del día con el consentimiento de la Cámara, nada tendré que observar; pero si se pide se discuta dentro de la orden del día, me opondré, como he dicho, á la indicación.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín). Pido la palabra para rogar á mi honorable amigo el Diputado por Constitución que retire su indicación de preferencia, porque creo que el propósito que Su Señoría persigue está ya alcanzado: efectivamente, habiendo llamado la atención de los miembros de la Comisión de Hacienda, esta cuestión será estudiada por la Comisión.

Además, con el trámite de comisión no se perderá tiempo alguno, pues estamos en la actualidad ocupados en la discusión de un proyecto financiero sumamente importante.

Creo, á este respecto, que el honorable Diputado ganará tiempo si la Comisión nos presenta un informe después de estudiado este asunto, pues he tenido ocasión de ver la oposición que se levanta cuando se pide que sean discutidos algunos proyectos sin trámite de comisión.

Por otra parte, el informe de la Comisión sería muy importante en este caso, por cuanto el proyecto

está relacionado con nuestras leyes aduaneras, lo que basta para dar á entender que la materia no es tan sencilla.

Hay también que estudiar, á este propósito, lo que es de administración local y lo que se refiere á los intereses generales del país.

Por lo demás, creo que la Comisión está dispuesta á prestar su asentimiento al proyecto, y que lo hará con más eficacia que lo que se haría en un debate, puedo decir, sorprendente, como es éste.

El señor **Lamas**.—Había hecho indicación, señor Presidente, para que se discutiese el proyecto antes de la orden del día; pero ya que el honorable Diputado por Lautaro se opone y desea que no se exima el proyecto del trámite de comisión, no tengo inconveniente en acceder á los deseos de mi honorable amigo.

El señor **Robinet**.—Por mi parte, creía que el asunto era muy sencillo; pero después de las observaciones del señor Ministro, me parece que no debo insistir sobre el particular.

Se dió por retirada la indicación.

El señor **Zegers** (Presidente, *poniéndose de pie*).—Antes de la orden del día, llamo la atención de la Cámara á un hecho de grande importancia para la historia del país:

Están próximos á llegar á Valparaíso los restos del ilustre prócer de nuestra independencia don Juan Martínez de Rosas.

Una ley de Septiembre de 1890, autorizaba al Gobierno de Chile para invertir una gruesa suma en la realización de los honores con que debían acompañarse desde Mendoza hasta las playas de Chile los restos de aquel gran ciudadano.

Se había acordado igualmente que comisiones de la Cámara y del Senado se trasladasen á la vecina República y acompañasen los restos de Martínez de Rosas, tributándole todos los honores debidos. Aquellos acuerdos eran de justicia y de gratitud.

Don Juan Martínez de Rosas no solamente fué uno de los grandes precursores de nuestra Independencia y uno de los grandes actores de ese memorable drama nacional; fué al mismo tiempo un pensador eminente, quien merced á nobles esfuerzos de inteligencia y de sabiduría, dió á nuestras instituciones fundamentales su índole democrática, en beneficio de los derechos del pueblo.

Estoy seguro de que la Honorable Cámara aceptará la indicación que propongo para que se nombren dos comisiones, una que reciba sus restos en Valparaíso, otra que los reciba en Santiago.

Si no hay oposición, quedará así acordado.

Acordado.

Propongo, para constituir la comisión de Valparaíso á los señores don Alejo Barrios, don Carlos Lyon y don Vicente Santa Cruz.

Para la comisión de Santiago, á los señores don Pedro Montt, don Ramón Ricardo Rosas y don Luis Urrutia Rosas.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra antes de la orden del día?

El señor **Zerrano**.—Pido la palabra para hacer indicación á fin de que en la segunda hora del próximo sábado se dé preferencia á la discusión de los

proyectos industriales. Como se sabe, hay pendientes muchos proyectos de este género.

En la sesión del sábado último se dejaron para segunda discusión algunos de ellos; y hay otros aprobados ya por el Senado.

Como también es sabido, no ha sido posible hasta ahora, por el gran número de solicitudes particulares, dedicar á estos proyectos mucha atención; y desde que probablemente, la sesión del sábado próximo será la última que celebre la Cámara para tratar de ellos, me ha parecido perfectamente justificada mi indicación.

Cerrado el debate y no habiéndose pedido votación, esta indicación fué aprobada tácitamente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Queda entonces acordado que en la segunda hora de la sesión del sábado próximo se dará preferencia á la discusión de los proyectos industriales á que se ha referido el señor Diputado.

El señor **Zerrano**.—Á los aprobados por el Senado y á los que están para segunda discusión.

El señor **Zegers** (Presidente).—Acordado. ¿Algún señor Diputado usa de la palabra antes de la orden del día?

El señor **Silva Wittaker**.—Pido la palabra para rogar á la Comisión de Gobierno, ya que la sesión del sábado próximo se ha de dedicar, en la segunda hora, á los proyectos industriales, que se sirva despachar pronto el proyecto que concede permiso para construir un ferrocarril al mineral de las Condes. Este mineral, como se sabe, es uno de los primeros de Chile; y con la construcción del ferrocarril, se duplicará ó triplicará su producción.

Por lo demás, el proyecto á que me refiero está aprobado ya por el Honorable Senado.

El señor **Montt** (don Enrique).—La Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores, de la que soy miembro, está reuniéndose y ocupándose en el estudio y despacho de numerosos asuntos que le están sometidos á su conocimiento y que están también, algunos de ellos, despachados por el Senado.

Mañana celebrará sesión y habrá de ocuparse en el despacho de varios de esos asuntos en que ya ha comenzado á conocer, y mientras no los resuelva, no podrá ocuparse en el conocimiento de otros nuevos.

De aquí es que por este motivo me parece casi imposible que pueda la Comisión, como lo desea el honorable Diputado por Antofagasta, despachar informe para la sesión de la Cámara del sábado próximo sobre la solicitud de permiso para construir el ferrocarril de las Condes.

También debo manifestar que se solicitan dos permisos para construir esta obra y que la Comisión habrá de oír, antes que ella informe, á uno de los peticionarios que se cree perjudicado por el permiso que ya el Senado ha acordado al otro.

La Comisión estudiará luego este asunto y despachará su informe á la brevedad posible.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—He tenido oportunidad de asistir á la sesión del directorio de la Sociedad de Minería cuando se presentó la solicitud sobre la construcción del ferrocarril á las Condes.

En esa sesión pude imponerme de que en dicha solicitud sólo se trata de un simple permiso, y se

ofrece dar una garantía de varios miles de pesos como seguridad de que la obra se llevará á efecto.

Hay también otra solicitud análoga, de otro caballero, en la que se pide un permiso semejante y en ninguna de las dos se solicitan garantías por parte del Estado, como de ordinario sucede. Por esto me parece que no habría inconveniente en conceder á los dos peticionarios el permiso que solicitan.

Creo, además, que permisos en esas condiciones se deben conceder á cuantos los pidan, porque hoy día es éste el único medio que tiene la industria para contar con caminos de hierro.

Yo creo que hay entre nosotros cierto espíritu de fiscalización exagerado para entorpecer estas obras.

Me parece, señor, que cuando los particulares tratan de iniciar tales empresas, por su cuenta, debemos usar de mucha liberalidad para alentar esa iniciativa espontánea.

El mineral de las Condes, por ejemplo, es muy rico en metales pobres de plata, y ¿de qué manera podremos facilitar su explotación? Concediendo todos los permisos que se soliciten para construir ferrocarriles, de tal manera que si se piden ocho ó diez permisos para ejecutar obras de esta naturaleza, creo que debemos concederlos, siempre que se presenten en las condiciones de los actuales.

No porque dos industriales se presenten pidiendo permiso para construir obras análogas y más ó menos por los mismos caminos, la Comisión debe pronunciarse sobre una sola solicitud excluyendo á las demás.

Me parece que el único punto sobre el cual debe emitir su dictamen la Comisión, es el tocante á la legalidad de las solicitudes.

Hace tiempo que se nota que es muy difícil obtener el despacho de solicitudes industriales, porque, por regla general, se las deja durmiendo en las comisiones. Esto es notoriamente perjudicial para el país, y me parece que ahora menos que nunca podemos continuar en ese camino, por cuanto las rentas nacionales no permiten al Fisco ejecutar esas obras de incontestable utilidad para la industria.

Me permitiría, pues, rogar al señor Diputado por Valdivia que tomase en cuenta estas observaciones cuando se trate en la Comisión de las solicitudes á que me refiero. Además, es necesario tener presente que por la garantía que se da para la ejecución de esta obra, habrá completa seguridad de que se llevará á término y que no sucederá lo que ha pasado con otro permiso de esta naturaleza que se concedió ahora cuatro años y que nunca se llevó á efecto.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Las razones que ha dado el honorable Diputado por Lautaro en apoyo de las solicitudes me parecen bastante atendibles, y si ellas son tan sencillas como parecen, yo haré indicación para que se las exima del trámite de Comisión.

Como ha dicho muy bien Su Señoría, en esas solicitudes sólo se trata de conceder permisos, dando garantías los solicitantes de que llevarán á término la obra sin exigir protección alguna del Estado.

El señor **Zegers** (Presidente).—Me permito hacer presente á los señores Diputados que no es posible apremiar á los miembros de la Comisión de Gobierno porque constantemente han estado mani-

festando buena voluntad en el desempeño de sus tareas.

Recuerdo también que en estas exenciones del trámite de Comisión, generalmente en asuntos de esta clase, no han producido otro resultado que entorpecer su pronto despacho.

El señor **Montt** (don Enrique).—No es conveniente la exención del trámite de comisión para este asunto, que no es tan sencillo como parece creerlo el honorable Diputado por Lautaro.

Propietarios de fincas cruzadas por el ferrocarril en proyecto me han manifestado que sus propiedades pueden quedar despedazadas ó inutilizadas por el trazo de la línea.

Ahora bien: si en vez de concederse permiso para construir una solamente, lo concediéramos para construir dos ó más ¿no aumentaríamos, sin razón ni necesidad justificada, los perjuicios que pueden irrogarse á la propiedad particular?

Estos permisos se conceden naturalmente junto con la declaración de utilidad pública que se hace de los terrenos de propiedad municipal y particular necesarios para la construcción de las líneas, porque de otro modo estas obras no podrían llevarse á cabo en caso de oposición de los propietarios cuyas fincas quedan atravesadas por los ferrocarriles. Esos terrenos habrán, pues, de expropiarse y esto puede producir daños que hieran inconsideradamente el derecho de propiedad.

La servidumbre de tránsito no puede autorizarse sino después de cautelarse que se produzcan con ella los menores perjuicios posibles.

La Comisión de Gobierno habrá de estudiar, entre otras cosas, por ejemplo, si deben concederse dos permisos ó uno solamente, y en este último caso, quién tiene más títulos á la concesión.

El señor **Zegers** (Presidente).—El honorable Diputado señor Tocornal manifiesta que retira su indicación. Si no hay inconveniente, se dará por retirada.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Yo no había tomado en cuenta la circunstancia de que para establecer una línea férrea era necesario destrozarse el terreno, porque esto era una razón que ya ha hecho su época, y que sólo se alejaba cuarenta ó cincuenta años atrás. Pero una vez que la gente comenzó á habituarse á los ferrocarriles y á conocer sus beneficios, esta razón había dejado de ser tal. Por este motivo no la había tomado en cuenta.

El señor **Montt** (don Enrique).—La civilización á que se refiere el honorable Diputado por Lautaro de no respetar el derecho de propiedad, debe ser de otra época muy remota, de hace más de cuarenta años, porque en la época moderna todas las legislaciones del mundo civilizado respetan este derecho.

En ningún país culto existe la disposición constitucional ó legal de que el derecho particular de propiedad puede ser atropellado y pulverizado á pretexto de que los permisos para construir líneas férreas deben concederse sin atender á ninguna circunstancia.

En Chile felizmente, como en los demás países civilizados, la servidumbre de tránsito está limitada y no se autoriza, sino teniéndose presente el no borrar ó atropellar el derecho de propiedad, esto es,

cautelándose el que ella produzca los menores perjuicios posibles. Así, por ejemplo, si ya se hubiera concedido permiso para un ferrocarril y no fuera indispensable para los intereses industriales que se trata de atender el construir otro, y este nuevo ferrocarril hubiera de producir perjuicios al derecho de propiedad, no debería ser concedido otro permiso. Esto es lo racional.

Es cierto que en las expropiaciones se indemniza á los particulares, pero también lo es que esta indemnización raras veces equivale ó compensa al derecho de propiedad herido.

Se dió por retirada la indicación y por terminado el incidente.

El señor **Mac-Clore**.—He leído en los diarios, entre las noticias extranjeras, que el cólera ha aparecido de nuevo en Europa con una recrudescencia extraordinaria. No creo que este sea un motivo para alarmarnos; pero aunque así pienso, creo que no estará demás llamar la atención del señor Ministro del Interior á que tome algunas medidas precautorias é imparta algunas órdenes que lo tengan al corriente de los progresos y del camino que sigue aquel peligroso huésped. Con el mismo objeto pido al señor Ministro recomiende á las municipalidades procuren mantener la salubridad pública con medidas de aseo y desinfección de los lugares malsanos; como así mismo que se dicten algunas medidas respecto de la ubicación que deben tener los cementerios de coléricos.

El señor **Zegers** (Presidente).—El honorable Diputado de Limache pregunta al señor Ministro qué medidas ha adoptado sobre la aparición del cólera... en Europa.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—El Gobierno se ha impuesto ya de la aparición de este terrible flagelo en Europa; y se ha ocupado en tomar algunas medidas tendentes á prevenirlo, en caso que hubiera el peligro de verlo aparecer entre nosotros por segunda ó tercera vez.

Al efecto se ha recomendado á los cónsules que mantengan al Gobierno informado acerca de su llegada del cólera á los puertos que están en comunicación con Chile, dando cuenta de las medidas más oportunas que se hayan tomado para combatirlo y del estado sanitario de esos puertos para declararlos infestados si es preciso.

También se piensa construir en Magallanes un asilo ó estación sanitaria en donde puedan ser visitados los buques y curados los enfermos que en éstos se encuentren.

Por lo demás, pienso como Su Señoría que mejor es impedir el mal que curarlo; y por tanto las medidas higiénicas que se tomarán, y que ya ha empezado á poner en práctica la Municipalidad de Santiago, son las más prudentes. Para ello ha nombrado diversas comisiones que inspeccionen los barrios más insalubres de la ciudad.

Creo que este ejemplo será imitado por las demás municipalidades y que las observaciones del honorable Diputado serán tomadas en cuenta por ellas, nombrando comisiones que se encarguen de poner en práctica las mejores medidas higiénicas.

Este es también el sistema usado con mucho éxito

en las ciudades europeas y el que está vigente en Inglaterra.

El señor **Mac-Clure**.—Doy las gracias al señor Ministro por la benevolencia con que ha atendido mis observaciones, como por las medidas que ya ha tomado; pues el cólera nos ha visitado dos veces y es indudable que puede volver; para este caso es necesario que estemos prevenidos.

Ve el honorable Presidente que mis observaciones no eran inoportunas y que no valía la pena el gasto de ingenio que ha hecho Su Señoría.

No insisto más en el particular, porque me merece confianza el celo y diligencia desplegados por el Gobierno. Por lo tanto, dejo la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra sobre el incidente cólera?

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra pasaremos á la orden del día.

Corresponde tratar del proyecto que acuerda honores públicos á la memoria de don Juan Martínez de Rosas.

Como el proyecto consta de un solo artículo, lo discutiremos en general y particular, si no se hiciera oposición.

Así se hará.

El señor **Secretario**.—Dice el proyecto:

«Artículo único.—Autorízase al Gobierno para invertir hasta la suma de veinte mil pesos en tributar honores públicos á la memoria de don Juan Martínez de Rosas y erigirle un monumento en la ciudad de Concepción.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no se exigiere votación, lo daremos por aprobado por unanimidad.

Acordado.

Si no se hace oposición, lo devolveremos al Senado sin esperar la aprobación del acta.

En discusión el proyecto relativo á la autorización para la venta del *Spartan*.

El señor **Secretario**.—Dice:

«Artículo único.—Autorízase al Ejecutivo para vender el vapor nacional *Spartan* é invertir hasta 40,000 libras esterlinas en la adquisición de uno ó dos buques destinados á la navegación de los mares australes.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, si no se hace oposición, se discutirá en general y particular á la vez.

Así se hará.

En discusión general y particular el proyecto. Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, cerramos el debate.

Si no se exige votación, se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor **Arteaga** (Ministro de Guerra).—Rogaría á la Cámara se sirviera remitirlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no se hiciera oposición, así se hará.

Acordado.

Continúa la discusión del proyecto sobre cesación del curso forzoso y vuelta al régimen metálico.

Han pedido la palabra los señores Edwards, Gon-

s. o. DE D.

zález Errázuriz don Alberto y Santelices. También el honorable Diputado por Aneud, quien ha solicitado hablar el último en el debate.

A su tiempo la Cámara resolverá este incidente Tiene la palabra el señor Edwards.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Al terminar la sesión iba á ocuparme de otra modificación que, á mi juicio, requiere el proyecto de la honorable Comisión de Hacienda.

Aun cuando á primera vista parece que tanto las observaciones de ese género que hice en la sesión anterior como las que voy á hacer en la presente, son más propias de la discusión particular, he creído deber seguir molestando á la Cámara insinuándolas desde luego, tanto porque creo que, dada la gravísima importancia del problema que debemos resolver, conviene que las modificaciones que se van á proponer sean conocidas de antemano para que ellas puedan ser detenida y tranquilamente estudiadas, como porque, refiriéndose esas modificaciones no á un artículo determinado sino á series de artículos, que en realidad forman otros tantos proyectos acumulados, creo que esas observaciones son en sí mismas más propias de la discusión general que de la discusión particular.

Las modificaciones que ahora voy á indicar se refieren á las disposiciones que tratan de la acuñación de la nueva moneda.

El proyecto de la honorable Comisión no es en realidad otra cosa que una traducción de la ley inglesa sobre moneda, inspirada en el propósito de equiparar en absoluto la moneda de oro chilena con la inglesa.

No se ha fijado la Comisión en que por llevar su imitación tan lejos hace una ley impracticable. En cuanto á la moneda de plata, hay una mezcla de nuestro sistema actual con algo nuevo que no comprendo exactamente, pues á unas monedas se les asigna la ley de 9/10 fino y á otras la de 835 milésimas.

El artículo 15 dispone que el fuerte ó feble que se tolerará en el peso de la moneda de oro será de 1,296 cien milésimos de gramo, fracción tan infinitesimal que no existe balanza alguna en el mundo que sea capaz de apreciarla. El cienmilésimo de gramo de oro, fracción á que se llega para fijar el fuerte ó feble de una moneda de valor de 20 pesos, vale la milésima parte de un centavo, escrupulosidad que indudablemente no ha estado en la mente de la Comisión. La Cámara podrá calcular cuál será la cantidad de oro que pueda comprarse con 1/1,000 de centavo. Se comprende muy bien que en Inglaterra se admita como feble un peso determinado, un escrúpulo, por ejemplo, para el cual existen pesos; pero al reducirse esos pesos á fracciones de gramo, no debe llevarse la exageración hasta asignar pesos de todo punto imponderables. Yo propondré que el feble ó fuerte de peso admitido sea de 13 miligramos. En un caso el valor del fuerte ó feble admitido sería de un centavo 76 centésimos de centavo y en el otro también de un centavo 76 centésimos de centavo.

El artículo 14 también necesita, á mi juicio, modificación. Comprendo, y he sido el primero en proponerlo, la conveniencia de equiparar nuestra mone-

da con la moneda inglesa, dando á ella un contenido de la misma cantidad de oro fino que la moneda inglesa; pero no será mayor la estimación de nuestra moneda porque al acuñarla abandonamos el sistema decimal y llevamos nuestro espíritu de imitación hasta el extremo de dictar una ley de moneda impracticable, asignando á la moneda en su peso cien milésimos de gramo, no ya sólo de oro, sino que de cobre; y, lo repito, creo que no hay en el mundo balanza alguna que al pesar 15 gramos, sea sensible á un cien milésimos de gramo.

Si lo que se persigue es que nuestra moneda de oro sea exactamente igual en valor á la libra esterlina inglesa, ello se consigue haciendo que contenga la misma cantidad de oro fino, el que se fije la ley de nuestra moneda en 22 quilates no la hará más aceptable en el extranjero. Para dar á nuestra moneda la facilidad de circulación en el extranjero que tienen las libras esterlinas, sería preciso que renunciáramos á tener moneda nacional y que adoptáramos la moneda inglesa con el sello inglés y acuñada en Inglaterra. Estoy seguro de que esto no está en el ánimo de la Cámara, ni veo ventaja alguna en facilitar la exportación de nuestra moneda metálica.

Yo propondré que conservándose el sistema decimal, se le dé la ley de 9 décimos fino y exactamente el contenido de oro que tiene la libra esterlina y que no se obligue á que el total de la liga de la moneda sea cobre, pues es sabido que el oro que se produce en Chile contiene generalmente más de 1/10 de plata. La purificación del oro para extraerle la plata impondría gastos infructuosos, no desmereciendo en un ápice la moneda en su valor, porque la mayor parte de su liga sea, como ha sido antes de ahora en Chile, de plata y no exclusivamente de cobre, como lo indica el proyecto. Por otra parte, la purificación completa del oro en gran escala la creo muy difícil de ejecutar en nuestra Casa de Moneda.

Obedeciendo á estas ideas, propondré que esa parte del proyecto se modifique en la forma siguiente:

Art. 14. Habrá tres clases de monedas de oro, denominadas cóndor, libra y escudo, con la ley de 9 décimos fino.

El cóndor, que tendrá 16 gramos y 272 miligramos.

La libra, que tendrá el peso de 8 gramos y 136 miligramos.

El escudo, que tendrá el peso de 4 gramos y 68 miligramos.

Art. 15. La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de oro será de dos milésimos en la ley y de 13 miligramos en el peso.

Creo que también debe modificarse el peso y ley asignado á las monedas de plata. En ésta, como en las de oro, insisto en que se conserve el sistema decimal; pero la objeción principal es que según el proyecto de la Comisión, el valor de la moneda de plata, con el precio del día, sería casi el mismo que el de la moneda de oro. Esto, á mi juicio, no es aceptable. Desde que se da á esta moneda el carácter de moneda divisionaria ó de vellón sin valor intrínseco debe ser mucho menor que el de la moneda de oro.

De otro modo, cualesquiera alza en el precio de la plata, que si bien no parece probable es posible, nos dejaría sin moneda divisionaria. Es bien sabido que

el valor de la moneda vellón, que sólo sirve para la solución de obligaciones en pequeñas cantidades, proviene más del sello que le imprime el Estado que de su valor intrínseco, y que es regla invariable el que ella tenga un valor intrínseco inferior al de la moneda que sirve para la solución de todas las obligaciones. Esto, que es obvio como regla general, es de una necesidad evidente tratándose de un metal de valor tan variable como la plata, y que así como ha sufrido tan grandes bajas en su precio puede tener una alza que nos dejaría sin moneda para las transacciones al detalle.

Fundado en estas razones, propongo lo siguiente:

Art. 17. Habrá cuatro clases de moneda de plata denominadas: peso, laurel, décimo y medio décimo, las dos primeras con ley de 9/10 fino y las demás con la ley de 7/10 fino. El peso de plata tendría 16 gramos, y se dividiría en 100 centavos, el laurel 3 2/10 gramos, y se dividiría en 20 centavos, el décimo 2 gramos y se dividiría en 10 centavos y el medio décimo 1 gramo y se dividiría en 5 centavos.

Art. 21. Nadie está obligado á recibir más de diez pesos en moneda de plata.

La 5.ª se refiere al artículo 23 que declara gratuita la acuñación de los metales. Creo que en ello hay exageración, convengo en que no debe hacerse gravosa la acuñación del oro, pero con esa disposición, no sólo sería de cargo de la Casa de Moneda el gasto de acuñación sino aún las pérdidas de oro inevitables en la operación.

Aceptando lo hoy establecido y reduciendo á la ínfima expresión el derecho de acuñación, la compra del oro por la Casa de Moneda por un precio que sólo dejará un margen insignificante, 5 por mil, por ejemplo, para resarcirse de las pequeñas pérdidas de oro en la acuñación, es decir, fijando en 1,360 pesos el precio por el cual la Casa de Moneda compraría el oro, se daría gran ventaja á los vendedores de oro producido en Chile, que hacen sus ventas generalmente, por partidas de medio kilogramo ó menos y muy raras veces por mayor cantidad de tres kilogramos. Preferirían por mucho, esos dueños de oro que se les pagase su oro á 1,360 pesos el kilogramo á tener que esperar la reunión del oro suficiente para una acuñación, y que se hiciera ésta para recibir 1,367 pesos después de esperar muchos días y á veces un mes.

Creo que prácticamente se consigue mejor el objeto que se propone la Comisión conservando lo hoy establecido y fijando desde luego el precio del oro en 1,360 pesos kilogramo; y no dejando esa fijación á un decreto gubernativo. En consecuencia, propongo lo siguiente:

«Art. 23. La compra de pastas de oro se hará por la Casa de Moneda á razón de 1,360 pesos kilogramo fino y las de plata por propuestas cerradas.»

No creo haya sido la intención de la Comisión el que la Casa de Moneda compre toda la plata que se le lleve á un precio equivalente á 39 peniques onza troy. Habiendo establecido que la moneda de plata era moneda de vellón con poder liberatorio sólo hasta la cantidad de diez pesos, eso equivaldría á disponer que, antes de seis meses de estar en vigencia la ley en discusión, tuviera la Casa de Moneda en sus

arcas una cantidad enorme de plata á la que no podría dar destino alguno. Es evidente que la moneda de vellón debe acuíñarse en cantidad limitada.

En el artículo 24 propondría como consecuencia necesaria de mis indicaciones anteriores la sustitución de las palabras *iguales en peso y ley al doblón chileno* por las siguientes: *iguales en contenido de oro fino á la libra chilena*.

Son muchas las modificaciones de detalle que he propuesto, pero considero que ninguna de ellas altera los propósitos de la honorable Comisión de Hacienda y conservan las ideas fundamentales que inspiraron los artículos primitivos.

A mi juicio, la mejor defensa del proyecto de la honorable Comisión de Hacienda, la han hecho los que han combatido ese proyecto.

Nos decía el honorable Diputado por Limache: «El país está tan pobre, su industria tan decaída, que será imposible retener el metálico en el país.»—Y por esta causa rechazaba el proyecto de la Comisión.

En seguida nos dice el honorable Diputado por Laja: «El país está tan rico, su industria tan floreciente, que es llegado el momento de retirar el papel no con pesos oro de 24 ni de 30 peniques sino con pesos oro de 48 peniques.» Y por esta causa rechazaba el proyecto de la Comisión.

El uno rechaza el proyecto porque el país está excesivamente pobre, y el otro lo rechaza porque el país está excesivamente rico. En qué quedamos; á mi juicio en que lo verdadero es que el país no está ni excesivamente rico ni excesivamente pobre y que por este lado no hay razón para rechazar el proyecto.

Nos dice el honorable señor Subercaseaux: «El obligar á los deudores á pagar en pesos de 24 peniques las deudas que hoy valen 18 peniques por peso es arruinar al deudor y arruinar al país.» Y por esta causa rechazaba el proyecto de la Comisión.

Nos dice el honorable señor Riso-Patrón: «El obligar á pagar en pesos de 48 peniques las deudas existentes, como están obligados los deudores, no es grave dificultad. Hay tanta riqueza que los deudores podrán pagar sin que se produzcan transtornos.» Y porque la Comisión desconoce esto, rechazaba el proyecto de la Comisión.

Otra vez preguntaría yo ¿en qué quedamos? ¿Son los deudores ó los acreedores los perjudicados con el proyecto?

Esa contradicción terminante de los impugnadores del proyecto de la Comisión manifiestan que no habrá más salida que una transacción entre los intereses de los deudores y los intereses de los acreedores en abierta pugna, y ése es el camino adoptado por la Comisión.

¿Es acaso verdad que el país está tan pobre que retirado el papel-moneda no pueda permanecer en el país la moneda metálica? En Bolivia, Perú, Ecuador y en otros países sud-americanos que tienen circulación metálica, esos países no son, en su estado actual, más ricos que Chile. Y ¿por qué si no emigra de esos países el metálico ha de emigrar de Chile? ¿Por qué, si no emigró de Chile la onza ahora 30 años, ha de emigrar la moneda de oro hoy? ¿Es acaso verdad que los deudores de Chile, en sus diversas formas, sean tan ricos que puedan sin empobrecer

donar á sus acreedores 750 millones de pesos de 18 peniques y que esos millones sean inconveniente baladí para establecer el peso de 48 peniques? Evidentemente nó.

El honorable Diputado por Limache nos recordaba que durante la vigencia del papel-moneda no había existido crisis monetaria ó económica alguna y que cuando hubo en Chile circulación metálica las tuvimos periódicamente.

Ello no puede ser más cierto. Sería difícil la crisis monetaria sin existir moneda, propiamente dicho, moneda con valor fuera del país; pero ello no significa que sea una felicidad el librarse de tener crisis monetaria por no tener moneda, como no sería felicidad el no tener dolor en los pies por haber perdido las piernas.

En cuanto á crisis económica, no la hemos tenido, no gracias al papel-moneda, sino gracias á que el Gobierno ha desparramado anualmente en el país 20 millones de la renta del salitre. Y si hubiéramos tenido circulación metálica nos habríamos librado de crisis económica no sólo gracias á los 20 millones anuales del salitre, sino también gracias á la introducción de capitales extranjeros y al desarrollo de las industrias.

No veo razón alguna para considerar moneda más noble y más íntegra á la libra esterlina inglesa con valor intrínseco de 240 peniques, al dollar americano de 48 peniques ó al franco francés de 10 peniques que al peso que se propone para Chile, de valor intrínseco de 24 peniques. El mismo derecho habría para atacarlo por ser 1/10 de 240 ó el doble de 12, que por ser la mitad de 48.

Si se llama al peso oro de 24 peniques moneda ficticia porque no es la misma moneda que existía hace 15 años, con la misma razón cuando se estableció el cóndor y el peso del valor intrínseco de 46 peniques, debió llamarse á esas monedas monedas ficticias porque eran de valor muy inferior á la onza de oro que como unidad de moneda la precedió.

Es una lástima que todo sistema monetario tenga que principiar por ser nuevo. Desgraciadamente no es posible dar gusto á los que desearían que el sistema monetario que hoy se propone principiase por el décimo año de su vigencia; puede que más adelante con los sorprendentes progresos de la ciencia, consigamos esto y que logremos así mismo que nuestros hijos nazcan de veinticinco años con experiencia y habituados á las penalidades de la vida.

Es preciso no olvidar que se trata de implantar un sistema monetario nuevo y que no es ni más feliz ni más rico un país por ser de mayor valor la unidad de su moneda. Que el que propone la Comisión está calculado para que con él se pueda, sin grave daño para nadie, solucionar las obligaciones existentes. Que no es la esencia de la moneda el nombre que á ella se dé y que en nada alteraría el proyecto el que á esa unidad se la llamase peso, medio peso, constitucional ó con cualesquier otro nombre, desde que el hábito no hace al monje.

Lo esencial está en que la unidad de moneda sea conveniente para la solución de las obligaciones existentes y que tenga un valor aproximado al que, salvomomentos de transtornos, ha tenido nuestra moneda actual en los últimos tiempos, para no producir gra

ves inconvenientes en la transición de una moneda á otra.

Me parece evidente que estos requisitos los llena la moneda propuesta por la Comisión de Hacienda.

Se ha repetido en la Cámara y en la prensa, que habiendo sido favorecidos los deudores cuando se estableció el papel-moneda, es justo sean hoy los deudores los perdidosos y los acreedores los que ganan.

A este respecto tendré que repetir lo que he dicho en otras ocasiones. Si es practicable, aunque injusto, quitar al que tiene para dar al que no tiene, es de todo punto impracticable el quitar al que no tiene para dar al que tiene.

Y por otra parte esos argumentos por castos, suenan muy bien al oído, siendo completamente falsos en realidad. Si yo digera que, habiendo sido la juventud la favorecida con el curso forzoso, era justo que hoy fuera la juventud la perjudicada y los mayores de edad los favorecidos. Ello sonaría bien y sin embargo, en el hecho resultarían que los jóvenes de hace catorce años habrían sido los favorecidos al establecerse el curso forzoso y que esos mismos jóvenes de ahora catorce años, hoy mayores de edad, serían los favorecidos nuevamente.

El argumento es falso, completamente falso, pues no ha existido inmovilidad en el Estado de la fortunas y de los negocios en los catorce años. La mayor parte, la casi unanimidad de los que eran deudores hace catorce años, no son deudores hoy. Más de la mitad, porque han muerto. Otros porque con su constancia y trabajo y con los favores del papel-moneda han adquirido fortuna que les ha permitido cancelar sus deudas y convertirse en acreedores. Otros porque su avanzada edad les ha obligado á abandonar la vida activa de los negocios, han liquidado éstos y pagadas sus deudas; y por fin, otros porque han perdido por completo su crédito y ya nadie les presta. El mismo cambio y por causas análogas se ha operado en los acreedores.

¿Por qué se iría á castigar á los deudores de hoy porque los deudores de hace catorce años recibieron un beneficio?

No veo otra causa que la misma que habría para dar asuetos prolongados á los niños de hoy porque los niños de hace catorce años sufrieron la palmeta y otros castigos de esa especie.

En mi concepto el problema en debate se reduce á lo siguiente:

¿Es el régimen del papel-moneda, como lo sostienen algunos, el más conveniente al país?

¿Es conveniente, ó más bien dicho indispensable, la pronta vuelta á la circulación metálica?

¿Es equitativa la solución de las obligaciones existentes en pesos de 24 peniques?

Mi contestación á la primera pregunta sería negativa y á las otras afirmativa, y de consiguiente daré gusto mi voto al proyecto de la Comisión.

El señor *González Errázuriz* (don Alberto).—Voces ilustradas y patrióticas se han levantado en el seno de esta Cámara, para pedir que los caudales públicos sean recaudados é invertidos con la más severa economía.

Anticipándose á ellas, é interpretando fielmente el común sentir de la nación entera, la Comisión de

Hacienda ha basado siempre sus estudios y sus proyectos en medidas tendentes á asegurar la realización de tan justo deseo.

Por esto es que esta Comisión dió comienzo á sus tareas proponiendo dos proyectos por los cuales la deuda flotante del Estado, que alcanza á 31.400,000 pesos, deberá ser pagada con el producto de un empréstito por 1.800,000 libras esterlinas, con el de la movilización ó descuento de los créditos que el Estado posee por ventas de terrenos en la antigua frontera y en Valparaíso, y con economías que deben efectuarse en el presupuesto de los dos años próximos.

¿Cuál será la parte que deba pagarse con este último recurso?

Probablemente unos cuatro ó cinco millones de pesos.

Propuso en seguida un proyecto relativo á la reorganización de los servicios administrativos, y encaminado á suprimir los empleos inútiles, á disminuir el número de funcionarios públicos, á remunerar de un modo conveniente á los empleados cuyos servicios sean necesarios, y á limpiar la ya muy enmarañada lista de los que reciben pensiones del Estado.

Este proyecto, nacido del seno de la Comisión de Hacienda, que se precia de haberlo formulado, ha merecido ya la aprobación de esta Cámara, con aplausos del país entero.

La Comisión de Hacienda, por último, propone el proyecto que actualmente se discute.

En él se consultan disposiciones para que los 31 millones y tantos miles de pesos á que ascienden las emisiones de billetes fiscales en circulación, sean pagados: con un empréstito por 1.200,000 libras esterlinas que producirá de doce á trece millones de pesos; con el valor de las barras de plata acumuladas en la Casa de Moneda, y que será, más ó menos, de unos 4.000,000 de pesos, y el resto, es decir, unos catorce ó quince millones, con economías hechas en los presupuestos de tres años.

¿Hubiera podido adelantarse más aún en el cambio de las economías?

Es muy probable. Mas la Comisión de Hacienda, juzgando que sería prudente, patriótico y hacedero que se practicasen mayores economías, no creyó que debía exigir más, como fundamento de leyes de tan transcendental alcance como las que discutimos.

Quiero, pues, dejar constancia una vez más, y en homenaje á aspiraciones que hace poco se han manifestado aquí, de que la Comisión de Hacienda considera que las economías y la buena administración son la base fundamental de todo proyecto financiero.

Y tengo la satisfacción de dejar constancia también de que esta manera de pensar es unánime en esta Honorable Cámara.

Más, por desgracia, parece que la unanimidad de opiniones sólo llega hasta aquí.

La Comisión de Hacienda se había lisonjeado hasta ahora, creyendo que igual acuerdo de pareceres habría en esta Cámara respecto á la necesidad de retirar el papel-moneda y concluyendo así con el curso forzoso.

El discurso del honorable Diputado por Santiago, señor Subercaseaux, nos trae á la realidad de las cosas.

Hay aquí entusiastas y poderosos defensores del papel-moneda, lo que significa que hay contradicciones con los cuales no contábamos.

No podemos prescindir de ellos.

Por el contrario, debemos agradecerles la franqueza con que se manifiestan.

En la lenta elaboración que han tenido las ideas que hoy vienen concretadas en forma de proyecto de ley, hemos tropezado cien veces con dificultades cuyo fundamento no comprendíamos bien; con resistencias que sentíamos, sin ver de dónde venían; y, sobre todo, con el espíritu de la negación y con el de la duda, que todo lo combaten, que á todo encuentran inconvenientes, que todo lo destruyen ó marchitan, sin edificar ni alentar cosa alguna.

Esas dificultades, esas resistencias, esas negaciones, ya bien lo vemos, provenían sin duda de los que piensan que el régimen del papel-moneda, al fin y al cabo, no es tan malo.

Debería, por lo tanto, comenzar por poner de manifiesto que el curso forzoso es contrario á las más elementales doctrinas de los economistas y á las manifiestas conveniencias del país.

Pero, yo no puedo desempeñar esta tarea.

Haciéndolo, inferiría agravio á la ilustración de los honorables Diputados, que está muy por encima de la mía.

Vendría á repetir lecciones que se encuentran en los más elementales textos de economía política, y no ilustraría una cuestión que es sobrado conocida de todos.

Y ni aún debo ocuparme en destruir objeciones que se hacen al proyecto, fundandolas en pretendidas ruinas y miserias que él acarrearía á los arrendatarios, á los industriales, á los mineros.

Esas objeciones han sido pulverizadas por mis honorables amigos, los señores Risopatrón y Edwards, con una fuerza de lógica que no podrá ser vencida.

Permítame, pues, la Honorable Cámara no ocuparme en ellas en esta ocasión.

Ni me ocuparé tampoco en la lamentable confusión de ideas en que en esta Sala se ha incurrido, al asegurar que, cuando el proyecto dice que la libra esterlina valdría diez pesos de la nueva moneda de oro, se pretende encadenar el cambio por medio del precepto legal.

Ni examinaré tampoco si las denominaciones, leyes y pesos de las nuevas monedas son ó no las más convenientes. Ni aún por vía de solaz tomaré en cuenta la singular afirmación de que este proyecto, presentado el 10 de Agosto, ha producido una alza de intereses que viene desde el mes de Mayo.

Tiempo habrá en la discusión particular de esta ley de ocuparnos en estos detalles, y en otros que se han tocado en este debate.

Necesito hoy examinar las objeciones que se han hecho á las ideas fundamentales del proyecto.

Y al hacerlo, debo manifestar que, á mi juicio, estas ideas no han sido bien comprendidas por algunos de los honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra.

Así el honorable Diputado por Limache llamaba, al que discutimos, proyecto para fijar el cambio á 24 peniques.

El honorable Diputado por Mulchén lo llamaba á su vez: proyecto de pago de billetes fiscales, y considerándolo así, lo encontraba sumamente complicado, y se extrañaba de que no se le hubiese dividido en varios.

Señor, no es éso precisamente; este proyecto no va á fijar el cambio, ni trata sólo del retiro de los billetes fiscales.

El proyecto de la Comisión de Hacienda encierra tres ideas fundamentales: la cesación del curso forzoso del papel-moneda; la creación de la moneda que ha de reemplazar á este último, y la determinación del poder que se da á esta moneda para solucionar las diversas obligaciones, sean del Estado ó de los particulares, y según las fechas en que hayan sido contraídas.

Si se acepta, como no dudo que aceptará la Honorable Cámara, la necesidad de concluir con el papel-moneda, debe aceptarse forzosamente la de determinar la moneda que ha de reemplazarlo.

Aquí las opiniones se encuentran divididas.

Hay quienes desean el régimen del bimetalismo. Otros prefieren la moneda de plata.

La Comisión de Hacienda propone la moneda de oro, y establece la de plata con el carácter de divisoria.

El bimetalismo, ó sea, el sistema que atribuye á la moneda de oro y á la de plata igual facultad cancelatoria, cualquiera que sea el monto de la deuda, es un sistema que la experiencia ha condenado, y que entre nosotros ha dado resultados fatales.

Debemos recordar, en efecto, que la ley de 1851, que es la que hasta hoy nos rige, dió igual poder liberatorio al peso de oro y al de plata, atribuyendo á ambos un valor equivalente á 45 peniques de la moneda inglesa.

Bajo el imperio de esta ley, hemos tenido alzas de la plata, que han dado por consecuencia la exportación de la moneda de este metal dificultándose así enormemente las pequeñas transacciones.

Pero más á menudo aún hemos tenido bajas de la plata, y éstas tan considerables, que dieron por resultado la desaparición completa de la moneda de oro.

Y así tendrá que suceder siempre. Si la ley fija valores iguales á una moneda de oro y á otra de plata, el comercio, que no puede ser encadenado por la ley, destruye esta igualdad, y, en consecuencia, la moneda de más valor deja de ser moneda para convertirse en la mercadería de más fácil exportación que se conoce.

Y así nos sucedió á nosotros. Mientras que la ley había fijado á nuestro peso fuerte un valor de 45 peniques, la plata fué bajando en los mercados, de tal manera, que en 1877 valía 38. En ese año no quedaba una moneda de oro en circulación, y la que había en el país se vendía con premio, esto es, era una mercadería.

Cualesquiera que sean las limitaciones con que la ley entraba la exportación de la moneda más valiosa, ó la acuñación de la que vale menos, las leyes económicas han de cumplirse al fin, dejando sólo esta última en los países afectos al bimetalismo, salvo que necesidades de otro orden obliguen al mismo tiempo á conservar la primera.

Y para que estos fenómenos ocurran no es preciso que sobrevengan tiempos de crisis.

Se verifican naturalmente en cualquier momento en que se vea destruída la igualdad de valor de las dos monedas; y al verificarse producirán una crisis monetaria, tanto más intensa cuanto mayor sea la baja del metal que se queda, y cuanto mayor sea la cantidad que circulaba amonedada en el metal que se va.

Los países afectos al bimetalismo se encuentran condenados, por lo tanto, salvo excepcionales circunstancias, á perder una de sus monedas y á sufrir una crisis monetaria á consecuencia de esta pérdida.

Vale más, entonces, tomar partido luego y decidir hoy, que vamos á dictar una ley de monedas, cuál es el metal que más nos conviene.

Hay circunstancias muy poderosas en favor de la plata.

Somos un país que la produce en abundancia, al paso que sólo producimos oro en muy reducida cantidad.

Las repúblicas vecinas producen también enormes cantidades de plata, y las industrias que en este metal se fundan, alientan á las nuestras.

Debemos á la plata una gran parte de nuestra prosperidad, esperamos aún mucho de ella, y deberíamos, por lo tanto, entonarla, darle valor, haciéndola nuestra moneda.

Pero esto no nos conviene.

La moneda de plata corresponde á otro estado de civilización, á necesidades muy restringidas del comercio que, felizmente, ya no son las nuestras.

Las transacciones se hacen imposibles con una moneda en la cual mil pesos pesan 25 kilogramos.

La adopción de la moneda de plata nos conduciría inevitablemente á la admisión de los billetes de Banco en las aduanas, en las tesorerías, en todas las oficinas fiscales en donde hay movimiento de fondos de alguna importancia. No sería posible en esas oficinas recibir los derechos de internación por carretanadas, ni sería posible contratar cargadores para que llevasen su sueldo mensual al Presidente de la República.

Más adelante tendré ocasión de manifestar los peligros que entraña la admisión de billetes de Banco en arcas fiscales.

Pero aún hay más:

El papel-moneda tiene una gran ventaja: es la moneda más económica que pueda imaginarse; no obliga á acumular reservas metálicas, que no pueden hacerse sin quitar valores á la exportación ó sin pedirlos á la importación.

A pesar de esto, desterramos al papel-moneda porque no posee una de las propiedades esenciales de la moneda: la invariabilidad de valor.

Pues la plata ha variado de valor tanto como el papel-moneda, y en estos últimos meses mucho más.

Así, la ley de 1851 atribuyó á nuestro peso fuerte un valor equivalente de 45 peniques.

Pero el valor del peso de plata subió hasta valer 51 peniques en tiempo de los descubrimientos de California, y bajó en seguida hasta no valer más de 38 cuando se dictó la ley del papel-moneda.

Cuando á mediados de Junio de este año el señor Ministro de Hacienda manifestaba en esta Cámara

los proyectos financieros del Gobierno, ya el peso de plata no valía más que 32 peniques.

Hoy no vale más que 28.

En dos meses nuestro peso antiguo de plata ha bajado cuatro peniques.

El papel-moneda en esos dos meses ha fluctuado menos.

Por esto, entre la moneda de papel y la de plata, yo estaría decididamente por la de papel, que es más económica, y cuyas fluctuaciones sólo dependen de la prudencia con que nos gobernamos. Las fluctuaciones de la plata dependen de causas sobre las cuales no tenemos poder alguno.

No podemos, pues, por más que nos pese, adoptar la moneda de plata, á no ser como moneda divisionaria, tal como lo establece el proyecto de la Comisión de Hacienda.

Tenemos que convenir entonces en adoptar la moneda de oro.

Adoptada la moneda de oro, está desde luego á la vista que poco nos importa que ella sea grande ó pequeña, como tampoco es de mayor importancia la denominación que se la dé.

Nos basta con tener una moneda cómoda, de buena ley y bien acuñada.

Lo espinoso no está en reglar las transacciones y compromisos que en lo sucesivo han de ajustarse, que ellos se conformarán con suma facilidad á la nueva moneda.

Lo grave está en ajustar la nueva moneda á los compromisos ya contraídos y en determinar cómo serán solucionados éstos una vez que desaparezca la moneda corriente al tiempo de la contratación.

La Honorable Cámara conoce el proyecto de la Comisión de Hacienda.

Esta propone la creación de una nueva unidad monetaria, que se llamará peso de oro, y cuyo valor será equivalente á 24 peniques de la moneda inglesa.

Propone también que las obligaciones que se contraigan en la nueva moneda se solucionen en ella; que las contraídas durante el régimen del papel-moneda, se solucionen igualmente en la nueva moneda, una vez que el papel sea demonetizado; y por último, que las obligaciones contraídas antes de la ley de papel-moneda se solucionen desde el 31 de Diciembre de 1895 con moneda equivalente al antiguo peso fuerte, de 25 gramos de peso y nueve décimos de fino.

Estas disposiciones, que son las contenidas en el artículo 20 del proyecto de la Comisión, son las que suscitan mayores resistencias.

Merecen, por lo tanto, un especial estudio.

Antes de hacerlo, conviene dejar constancia de un hecho.

Este problema de la conversión al régimen metálico se estudia desde hace un año con singular interés.

Durante este tiempo se han ingeniado muchas combinaciones, se han aducido los ejemplos de los países que se han encontrado en igual situación á la nuestra, se han propuesto innumerables planes económicos, muchos de los cuales parecían perfectamente fundados.

Y, sin embargo, todos han fracasado.

La Nación es rica, y el Gobierno bien pudo pagar

la deuda de los billetes fiscales por medio de un empréstito, ó por medio de fuertes ahorros hechos en los presupuestos de cada año, ó por muchas otras combinaciones.

Todos esos medios, todas esas combinaciones, sometidas á la discusión pública, han encontrado resistencias tenaces, francas unas veces, y encubiertas las más.

El señor *Zegers* (Presidente).—¿Me permite el honorable Diputado?

Su Señoría puede indicar el momento oportuno para suspender por algunos minutos la sesión.

El señor *González Errázuriz* (don Alberto).—Estoy á la disposición de la Cámara y de Su Señoría.

El señor *Zegers* (Presidente).—Suspenderemos entonces la sesión, pudiendo continuar Su Señoría á segunda hora.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor *Zegers* (Presidente).—Continúa la sesión. Puede seguir en el uso de la palabra el honorable Diputado por Caupolicán.

El señor *González Errázuriz* (don Alberto).—Al terminar la primera hora me ocupaba, señor Presidente, en manifestar cuántas dificultades se presentan para la adopción de las medidas económicas encaminadas á la abolición del curso forzoso. Agregaba que cuando no se encontraba objeciones científicas que oponer á esas medidas, eran rechazadas por la conciencia pública, que estimaba que con ellas no se consultaban todos los intereses que era necesario consultar.

En ocasiones también, señor Presidente, hacían sorda resistencia contra esas medidas los intereses particulares, que se sentían amagados con un cambio de situación, y que tienen sin duda el derecho de ser contemplados por la ley.

La situación se hacía oscura, y voces desconfiadas circulaban el rumor de que esta Cámara no tenía el propósito de llegar á la circulación metálica.

Y estoy persuadido, señor Presidente, de que hubiéramos llegado al fracaso, si no hubiésemos adoptado este nuevo peso de 24 peniques.

Esta idea, enunciada por primera vez en esta Cámara por el honorable Diputado por Linares, señor Edwards, se presenta como una solución la más conciliadora, la que lastima menos intereses, la más justa, en una palabra.

No podemos tener la pretensión de volver á nuestro antiguo peso de oro de 45 peniques.

Con él, los deudores se verían arrastrados á inevitable ruina. En la baja general de valores y de productos que se produciría, muy pocos podrían cumplir con sus compromisos.

En la falencia casi total de los deudores ¿qué suerte correrían los acreedores?...

Nó; los países no la tienen que ganar en los azares de una colosal crisis. Provocarla, sería una verdadera insensatez.

¿Podremos entonces establecer la solución de todas las obligaciones en una moneda de oro equivalente á nuestro antiguo peso de plata?

¿Pero quién sabe cuál será el valor de este peso de

plata en la fecha en que la conversión deba hacerse?

La ley no puede dejar á deudores y á acreedores en la más completa incertidumbre respecto á sus obligaciones y á sus créditos.

Deudores y acreedores prefieren perder algo, antes que verse sometidos por largo tiempo á un régimen de tinieblas que á todos perjudica.

Yo no puedo desconocer que el nuevo peso de 24 peniques, con el poder cancelatorio que se le quiere dar, va á lastimar algunos intereses, de cierto número de deudores y de acreedores.

Mas tampoco podrán negar los honorables contradictores del proyecto que no es posible dictar ley alguna ni tampoco dejar de dictar una ley sobre la materia, sin que se perjudique mayor ó menor número de intereses.

Pero admitiendo que pueda haber algunos perjudicados, sostengo al mismo tiempo que ese peso consulta los intereses generales de deudores y acreedores.

En efecto, estudiando las variaciones del cambio desde 1885, encontramos que han oscilado entre 28 y 15 peniques, y que su valor medio ha sido aproximado á 24 peniques.

Desde esa fecha acá se han renovado todos los documentos á favor de los bancos ó de particulares; los depósitos en los bancos y los saldos de cuentas corrientes; los contratos de arriendos y los sueldos de los empleados públicos ó particulares; la mayor parte de las deudas hipotecarias á largo plazo y tal vez la totalidad de los tenedores de bonos.

Es equitativo entonces que todos esos documentos y obligaciones sean pagados en moneda de valor tan aproximado como es posible á aquella en que fueron estipulados.

Y hay también indiscutible conveniencia pública en establecer por medio de la ley una moneda que no viene á alterar los salarios, ni los precios de las propiedades, ni de las mercaderías, que nos permite pasar de un modo insensible de un régimen á otro, y que sanciona un estado de cosas ya existente.

Si alguna moneda podemos tener hoy, ella no puede ser otra que el valor medio que haya tenido nuestro billete en los últimos años. A este valor medio está amoldado todo nuestro modo de ser económico y financiero. La ley no puede hacer otra cosa que sancionarlo.

Justificadas así, á mi juicio, las ideas fundamentales que consulta el proyecto de la Comisión de Hacienda, debo hacerme cargo de algunas objeciones que también afectan de alguna manera el fondo mismo del proyecto.

Se dice que esta ley va á producir una alza de intereses.

Sólo una razón diviso para que así suceda.

Me parece natural que en el pasaje de un régimen á otro, por bien calculadas que sean las medidas que se adopten, se produzca alguna perturbación de esas que suelen traducirse por una alza de intereses.

Más, si se penen los remedios necesarios, esta alza no se producirá.

El más eficaz de todos consiste en dejar á los bancos en una condición bien defirida desde luego, y que les permita hacer las emisiones necesarias para

suplir los vacíos que pueda dejar el retiro de las emisiones fiscales.

No debemos olvidar que la situación de los bancos es hoy sumamente precaria.

El Gobierno les adeuda enormes sumas, que han sido así sustraídas á la industria y al comercio.

Una amenaza constante se les dirige, cuando se habla de prohibir sus emisiones, ó de gravarlas con fuertes contribuciones, ó de obligarlos á hacer reservas metálicas, que bien pueden serles necesarias, pero que en ningún caso nadie sino ellos están en situación de calcular y de gobernar.

De esta atmósfera pesada que en contra de las emisiones de los bancos se ha formado, resulta que estos establecimientos se ponen en guardia en contra de medidas poco justificadas, restringiendo sus emisiones.

Por esto, repito, deslindemos de una vez la situación en que han de quedar las emisiones bancarias.

Los que juzguen que es oportuna una alza de intereses, harán bien en votar por que ellas sean suprimidas, ó gravadas de tal manera que deban ser muy restringidas.

Los que, como la Comisión de Hacienda, juzguen que una alza de intereses no es conveniente, y que cierta libertad prudente es el mejor resguardo contra posibles abusos, votarán el artículo propuesto por la Comisión.

Hay que tener presente también que, en virtud de la ley de 1887, se incineran mensualmente cien mil pesos en billetes fiscales, que no son reemplazados, y que los billetes de diez pesos de los bancos deben quedar en breve plazo totalmente retirados.

Hay, pues, en las leyes vigentes causas que disminuyen el circulante, y es oportuno renovarlas.

Se hace tanto caudal de este temor de alza de intereses, que aún se me permitirá insistir sobre él.

Para concluir de desvanecerlo, puedo aducir dos consideraciones que, según parece, no han sido tomadas en cuenta.

Es la primera que, según el proyecto, no se recoge un peso en papel fiscal, sin que sea reemplazado por un peso de oro.

¿Cómo puede entonces disminuir el circulante?

Y no disminuyendo, ¿por qué habrían de subir los intereses?

Y es la segunda, que siendo la nueva moneda de un valor superior á la que hoy usamos, introduce á la circulación un mayor valor efectivo, ó para ser mejor comprendido, una mayor suma de peniques. La nueva moneda aumenta por lo tanto el circulante, y tiende á producir una baja en los intereses.

Se dirá tal vez que puede haber ocultación de billetes fiscales, desde que se sabe que en época no lejana éstos serán pagados en pesos de plata de veinticinco gramos.

No temo la ocultación, porque no veo el provecho que ella daría, dada la marcha que sigue el mercado de la plata. Sin embargo, no tengo inconveniente en aceptar la modificación propuesta para alejar el día del pago del billete, alejando así todo peligro de ocultación del mismo billete.

Muchos se dicen sobresaltados; creemos hacedero y justo volver á la moneda metálica, pero ¿podremos

conservarla? ¿no sucederá que á poco de emitida emigre, y quedemos en tremenda crisis monetaria?

¿Por qué había de emigrar?

Un país tiene siempre lo que le es necesario, y tendrá moneda, mientras le sea necesaria.

¿Es acaso un artículo tan valioso la moneda de oro, que no pueda tenerlo un país pobre?

Otros mucho más valiosos tienen y conservan los países pobres, sin más cualidad que la de ser necesarios, ó aun simplemente útiles.

Así tenemos locomotoras, muebles, libros, brillantes, y todo aquello que realmente deseamos ó necesitamos conservar.

De modo que, para conservar la moneda, el único arbitrio, y es suficiente, es ver modo de que sea necesaria

¿Cómo se hará necesaria la moneda?

No dando á cosa alguna el poder de reemplazarla.

Y en este punto, debo completar la historia del papel-moneda, que nos hizo el honorable Diputado por Limache.

Su Señoría nos la refirió desde aquella memorable noche de 22 de Julio de 1878 en que el Congreso dictó la ley de inconvertibilidad de los billetes de banco.

Pero viene desde mucho más atrás.

Yo la hago proceder del año 1865, en que, á trueque de obtener un préstamo para el Estado, éste otorgó á los bancos que se lo hiciesen el privilegio de que sus billetes fuesen admitidos en arcas fiscales.

Este privilegio, que sólo fué al principio usufructuado por dos bancos, se hizo más tarde, en 1878, extensivo á nueve, en virtud de un contrato por el cual estos nueve bancos se obligaron á prestar al Gobierno dos millones quinientos veinticinco mil pesos.

Este es el origen del billete de banco inconvertible.

La admisión de este billete en arcas fiscales, hizo innecesario en gran parte el uso de la moneda metálica, que no tardó en emigrar. ¿Para que se la había de guardar? El billete desempeñaba sus oficios.

Debiera habérsela guardado, es cierto, para atender á la conversión de los billetes.

Pero los bancos, apremiados por la crisis que entonces nos azotaba, no tuvieron energía bastante para hacerlo, y en esto consistió la falta que cometieron.

Y la falta cometida por el Gobierno consistió en mantener muchos años los presupuestos desnivelados, en saldarlos con empréstitos interiores, y en tomar estos empréstitos á los bancos, que estaban agotados.

Más, la falta más grave de todas, como he dicho, consistió en decretar la admisión de los billetes de banco en arcas fiscales. Sin ella, es seguro que no habríamos tenido el billete inconvertible, porque sin ella la moneda metálica habría sido de uso indispensable y no habría sido exportada.

¿Volveremos á cometer faltas semejantes? Confío en que las lecciones de la experiencia nos habrán enseñado lo suficiente para no cometerlas y confío también en que la prudencia de nuestros gobernantes alejará ese peligro para siempre.

El honorable Diputado por Mulchén objetaba el proyecto de la Comisión, en la parte relativa al retiro de los billetes fiscales, manifestando que con el pro-

cedimiento adoptado no se pagaba íntegra la deuda del Estado representada por los mismos billetes.

Puedo contraponer esta observación á la del honorable Diputado por Santiago, señor Subercaseaux, quien comentando á su vez el mismo artículo segundo del proyecto, creía encontrar en él que se obligaba al Estado á dar 24 peniques por sus pesos de papel.

La primera observación no es justa, y la segunda está basada en una inteligencia errada de ese artículo segundo.

Este dispone que se enajenarán los bonos del empréstito que va á contratarse, por medio de propuestas cerradas, que no podrán bajar de la par.

De manera que un bono de cien libras, no podrá venderse en menos de mil pesos en papel; pero sí en más.

Se ha buscado así el medio de saber lo que vale el papel. ¿Vale 24 peniques? Los bonos se colocarán á la par.

¿Vale menos? Los bonos se colocarán con premio. ¿Vale más? No habrá ofertas por los bonos.

¿Quién se perjudica con esto?

¿Cómo puede decirse que no se paga íntegra la deuda del Estado, cuando se paga al acreedor por lo que éste pide, á sabiendas de que el deudor es solvente?

El Gobierno, desde 1878, y desde antes, ha estado incinerando mensualmente cierta suma de papel-moneda, sin que este procedimiento para pagar esta deuda haya merecido hasta ahora observación alguna.

¿En qué se diferencia este procedimiento de aquél? Yo no lo diviso.

He prescindido, en cuanto me ha sido posible, de ocuparme en los detalles del proyecto y en las observaciones que sobre esos mismos detalles han recaído. Tiempo habrá para hacerlo en la discusión particular de la ley.

Mientras tanto, y para concluir, debo añadir breves palabras á las que he dicho sobre las ideas fundamentales que este proyecto envuelve.

Señor Presidente; estos problemas económicos son muy complejos, y en su estudio es fácil incurrir en errores.

Los libros enseñan mucho acerca de ellos; pero la experiencia enseña aún más.

Y sin recurrir á los libros, y sin apelar á la experiencia, se encuentran también principios muy elementales, que sirven para resolver aquellos problemas.

Desde luego tenemos que las fluctuaciones del papel-moneda producen cambios enormes en los valores y en las fortunas, de que se aprovechan los más hábiles y los más afortunados, sin que la riqueza pública gane nada con ellos.

No hagamos leyes para los hábiles y para los afortunados, sino para la masa del pueblo, que necesita fijeza en los valores y una marcha regular en los negocios.

Pero hay algo más grave aún:

Chile se encuentra en paz con todo el mundo, y para prosperar necesita conservar esta paz.

Por eso mantiene sus naves listas y organizados los cuadros de su ejército.

Pero si algún conflicto nos amagase ¿cómo moveríamos esas naves y ese ejército?

En tal caso caería nuestro crédito en el exterior, y

si en el interior sólo tuviéramos papel-moneda, nada podría darnos el crédito interior.

Hay, pues, razones de alto patriotismo que nos impulsan á restablecer cuanto antes la moneda metálica.

Haciéndolo, habremos consolidado el crédito y el poder de la nación, y habremos tal vez alejado de ella peligros muy graves.

Yo confío en el patriotismo de la Cámara.

El señor *Santelices*.—Se insiste en sostener, señor Presidente, que la ley que discutimos no viola ningún derecho, no modifica ningún contrato porque la base es hacer la conversión voluntariamente y por que el término medio del cambio ha sido durante el período del curso forzoso 24 peniques.

Voy á usar de la palabra, aun cuando me reservaba para hacerlo en la discusión particular, únicamente con el objeto de adelantar algunas observaciones que me sugiere sobre dos puntos el estudio que he hecho del presente proyecto de ley.

El primero es relativo al poder liberatorio que se da al peso de 24 peniques y el segundo á si tendrán durante el desarrollo de la ley y una vez ésta en vigor, el comercio, la agricultura y la industria el circulante necesario para las transacciones.

Si acepto la moneda establecida en el proyecto para las convenciones y tratos futuros, no puedo aconsejar se dé á ella poder liberatorio para todas las obligaciones que se han contraído durante el régimen del papel-moneda.

Es un principio de derecho universal que las leyes no pueden tener efecto retroactivo, porque lo contrario importa la más injusta violación del derecho.

De aquí resulta que la no retroactividad de las leyes ha sido consagrada por todas las legislaciones, que han cuidado de colocarla entre aquellos principios ó axiomas de derecho que no admiten modificaciones.

El artículo 9 de nuestro Código Civil reproduce esta disposición, extralimitando hasta cierto punto, si puedo expresarme así, las facultades del legislador, al que en principio no puede coartarse su derecho, establece expresamente que la ley no puede disponer sino para lo futuro, no puede tener jamás efecto retroactivo.

Puede hasta afirmarse sin exageración que este principio es una de las bases fundamentales de toda legislación, y que es casi la fuente y origen de toda convención, ya que ellas descansan en la seguridad de que todo derecho adquirido en virtud de ellas será cumplido.

El proyecto, en el artículo que observo, va directa y necesariamente á violar aquel principio, desde que tiene por objeto no sólo cambiar la naturaleza jurídica de la obligación sino también cercenar una parte considerable del derecho adquirido en virtud de una estipulación anterior.

Permitiendo el proyecto solucionar la obligación ya establecida con un valor diverso de aquel que sirvió de base á la celebración del contrato, modifica el derecho de una de las partes que, en virtud de su contrato, había adquirido para que se le cumpliera la misma obligación cuya importancia ó valor tuvo en vista para celebrar el contrato y apreciar con perfecto derecho las contingencias que pudieran modificar ese valor por circunstancias presentes ó futuras, pero co-

nocidas y fundadas en disposiciones legales cuyo alcance y efectos conocían ambos contratautes.

No puede en ningún caso estimarse como meras espectativas el derecho claro del que contrató bajo la vigencia de una ley conocida. Esos son verdaderos derechos y no espectativas, porque pueden ejercerse actualmente, puede disponerse de ellos, transmitirlos, enajenarlos, etc. Son derechos nacidos de hechos consumados, como son los contratos cuya consecuencia es lo que llaman los autores, el derecho adquirido.

El derecho que tiene el vendedor para que el comprador le pague aquello á que se obligó y en la forma á que se obligó, no es nunca mera expectativa.

La ley es un mandato que debe obedecerse y la obediencia no puede ser anterior al conocimiento de la ley.

Si la ley nueva tuviera el pasado bajo su dominio y pudiera tomarnos cuenta de los actos de nuestra vida, la libertad sería un triste engaño, lo pasado puede dejarnos satisfacción ó pesar; pero ante el pasado debe desaparecer toda incertidumbre.

Con respecto al tipo medio del cambio durante el periodo del curso 1878-1890 inclusive, puedo decir que ha sido 29 peniques 627 y el peso de veintidós gramos y nueve décimos de fino vale hoy, según los últimos telegramas, 29 peniques 623, de modo que además de la justicia la equidad está en mi abono.

Y quiero dejar esto bien establecido para evitar, si es posible, que al dictar una ley para salir del curso forzoso, establezcamos disposiciones en beneficio de unos con perjuicio de otros, ya que cuando entramos al régimen del papel se hizo una exacción.

El honorable señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra nos acaba de decir:

«Si alguna moneda podemos tener hoy, ella no puede ser otra que el valor medio que haya tenido nuestro billete en los últimos años.

«A este valor medio está amoldado, agregaba Su Señoría, todo nuestro modo de ser económico y financiero. La ley no puede hacer otra cosa que sancionarlo.»

Yo creo, señor, que antes que de respetar nuestro modo de ser económico y financiero estamos obligados á respetar la justicia y el derecho, porque la justicia es una necesidad social; porque el derecho es la regla de la vida para la asociación política, y la decisión de lo justo es lo que constituye el derecho.

De acuerdo en este caso nuestro modo de ser económico y financiero con la justicia y el derecho, podríamos establecer como término el que da el cálculo á que me referí poco antes.

Aquí tendría su oportunidad una respuesta al honorable Diputado por Linares en el ejemplo que Su Señoría nos ha propuesto, sin pretender indagar qué motivos tenga Su Señoría para hacer tan poco favor á los franceses, suponiendo que podían dictar una ley de conversión en la fecha en que un peso metálico se compraba con mil pesos papel.

Recuerde Su Señoría que á los que sostenían en Francia las ideas de Su Señoría, con muy buen juicio se les contestaba: mientras menos valga la moneda más caro será el precio del trigo, del pan, porque el trigo y el pan no serán más abundantes.

De donde se deduce también que en Chile, en análoga situación á la que se encontró Francia, el más

fuerte de nuestros bancos podría pagar todos sus depósitos con el valor del mobiliario de una de sus oficinas, y un agricultor sus deudas con muy pocos de sus productos.

Así, vuelto el argumento por pasiva, el que había comprado propiedades con valores prestados se quedaría con las propiedades y la baja *ad hoc* del poder liberatorio de la moneda le ofrecería un descuento en el acto del pago.

La otra observación que me voy á permitir hacer es relativa al circulante que quedará en el país para hacer todas las transacciones durante el desarrollo y después en la vigencia del proyecto que se discute, y para expresarme con más claridad y tomando por base el discurso en que nos expuso el mecanismo de la ley, el honorable Diputado por Santiago, me valdré como fórmula del siguiente:

Balance de la ley		
	DEBE	HABER
1893		
Por empréstito, pagadero en billetes fiscales.....		\$ 6.000,000
Por derechos de Aduana pagaderos en oro (25 por ciento).....		3.000,000
Por incineración de papel, igual al empréstito	\$ 6.000,000	
Sumas.....	\$ 6.000,000	\$ 9.000,000
Saldo.....		\$ 3.000,000
1894		
Por empréstito, pagadero en billetes fiscales.....		\$ 6.000,000
Por derechos de Aduana pagaderos en oro (el 50 por ciento).....		6.000,000
Por incineración de papel, igual al empréstito	\$ 6.000,000	
Por incineración de papel, lanzando oro primer semestre.....	3.000,000	
Por incineración de papel, lanzando oro segundo semestre.....	5.000,000	
Sumas.....	\$ 14.000,000	\$ 15.000,000
Saldo.....		\$ 1.000,000
1895		
Por derechos de Aduana, pagaderos en oro (el 50 por ciento).....		\$ 6.000,000
Por enajenación de la barra y pesos acumulados.....		4.000,000
Por incineración de papel, lanzando oro primer semestre.....	\$ 5.000,000	
Por incineración de papel, lanzando oro segundo semestre.....	5.000,000	
Sumas.....	\$ 10.000,000	\$ 11.000,000
Saldo definitivo...		\$ 1.000,000

Papel incinerado el 31 de Diciembre de 1895.....	\$ 30.000.000
Empréstito, derechos de Aduana en oro, y plata vendida.....	31.000.000
Sobrante.....	\$ 1.000.000

Espero que no ha de considerarse exagerada la estimación de entradas por derechos de Aduana en oro, calculadas en el cuadro anterior.

Ahora si dictada la ley, el cambio internacional se mantiene á 24 peniques y si se mantiene también el precio de la plata, de manera que los 25 gramos importen 29 á 30 peniques, es probable que no haya postores por el empréstito, pues el público guardará el billete fiscal que el 1.º de Enero del 96 le va á ser pagado en pesos de plata.

Sostengo esta opinión, á pesar de que acabo de oír que no debemos temer la ocultación del billete fiscal, porque no se divisa provecho en ello, dada la marcha que sigue el mercado de la plata. Y la sostengo porque creo que los países que forman la unión latina pueden triunfar en su empeño y porque cuando un metal baja la industria se apodera de él y le conserva su precio.

La diferencia entre 24 y 29 peniques es el 21 por ciento, y guardado el billete sólo perderían los especuladores en 3 años al 6 por ciento, el 18 por ciento.

Por otra parte, si los bonos que van á emitirse no tienen acceso conveniente en el mercado europeo, no servirán para introducir metálico al país; habrá sí un peligro mayor aun para la escasez del circulante, desde comienzos del año 93. En el indicado año no podrá haber más oro circulante que el que se produzca en Chile, desde que la acuñación se hará por cuenta del Estado, y el que se haya introducido para servir los contratos hechos en esa moneda, á virtud del proyecto que discute el Honorable Senado; y entre tanto, si se esconde el papel fiscal, no habrá con que sustituirlo para las transacciones.

Este punto, señor Presidente, es más grave de lo que á primera vista parece, y para su mejor estudio y resolución traigo los siguientes datos estadísticos. De ellos puede deducirse si será abundante la moneda necesaria para las transacciones:

Moneda corriente en circulación, Junio de 1892

Emisión fiscal legal.....	\$ 19.867,261
Id. dictatorial, deducidos los 9.500,000 pesos que se retiran actualmente de la circulación.....	11.995,107
Id. bancaria registrada en la Casa de Moneda.....	19.313,448
(Se comprende en esta emisión los billetes de tipo menor que muy pronto quedarán totalmente retirados de la circulación).....	
	\$ 51.175,816

En números redondos..... \$ 50.000,000

Siendo 3.000,000 de habitantes la población de Chile, corresponde en papel 16 pesos 66 centavos por cabeza, ó sea 7 pesos oro al cambio de 20 peniques.

Para poder comparar nuestro circulante con el de otras naciones, se ha formado el siguiente cuadro, en que se manifiesta el circulante en pesos oro y por habitante, según la estadística comercial de los países que en seguida se enumeran:

1.º Francia.....	\$ 46 80
2.º Australia.....	33 80
3.º Estados Unidos.....	33
4.º Holanda.....	29 80
5.º Bélgica.....	28 60
6.º Inglaterra.....	20
7.º República Argentina.....	20
8.º Alemania.....	18 20
9.º España.....	17 40
10 Suiza.....	15 60
11 Portugal.....	14 80
12 Dinamarca.....	12 80
13 Italia.....	11 60
14 Austria.....	8 20
15 Grecia.....	7 60
16 Suecia.....	7 40
17 Chile.....	7
18 Noruega.....	6
19 Rusia.....	5 40
20 Méjico.....	5 40
21 Turquía.....	4 80
22 India.....	3 20

Como se ve, Chile ocupa el décimo séptimo lugar entre las veintidós naciones citadas, estando sólo en inferior grado Noruega, Rusia, Méjico, Turquía y la India.

Francia tiene seis veces más que nosotros; Australia y Estados Unidos como cinco veces más; Inglaterra y la República Argentina tres veces más; Grecia y Suecia se hallan próximamente en el mismo grado que Chile.

Sabe la Honorable Cámara que es un hecho observado en todos los países que se necesita más circulante metálico que papel-moneda, porque éste no puede exportarse y porque careciendo de valor real no sirve como acumulador del ahorro, función propia de la moneda. La buena moneda se recibe y se conserva por su valor propio; el papel-moneda en consideración al oro y de la plata á que dan derecho ó porque se impone por el mandato de la ley su valor nominal.

La emisión bancaria registrada es hoy mucho menor que en Junio próximo pasado, á lo cual tenemos que agregar que al retiro del billete fiscal y para que el circulante sea menor todavía se agregan las incineraciones de los billetes bancarios de 1 á 10 pesos ordenadas por la ley de Marzo de 1887, que importan más de 400,000 pesos mensuales.

No debe olvidar la Honorable Cámara que el billete bancario registrado en la Casa de Moneda no circula totalmente, y está limitado su uso en las transacciones, porque no puede entrar en arcas fiscales, y porque es de 20 pesos para arriba.

Puesta en pleno vigor la ley, estimo que el circulante puede quedar en la siguiente forma:

Moneda de oro de 24 peniques.....	\$ 12.000,000
Emisión bancaria.....	20.000,000
Total.....	\$ 32.000,000

Basta exhibir estas cifras.

Al hacer los cálculos anteriores no se ha tomado en cuenta la ley dictada últimamente que manda incinerar antes del 31 de Diciembre próximo diez millones quinientos mil pesos del actual papel en circulación, ley sin embargo no derogada por el proyecto en debate.

Mucho se ha hablado, señor Presidente, sobre la baja del cambio, y en mi concepto la causa verdadera y persistente de la depreciación del cambio y del papel está en la existencia de éste y en la falta de voluntad que hasta la fecha ha manifestado el Gobierno para convertirlo.

Haciendo fuertes economías y manteniendo el circulante necesario para las transacciones por medios que personas competentes podrán indicar y fijando una fecha para la conversión del papel, la balanza comercial se equilibraría por sí sola mediante constantes oscilaciones, que, si bien se reflejan en el tipo del cambio, nunca pueden exceder de unos cuantos peniques, ni persistir por mucho tiempo.

Es indispensable, señor, que cuando el Poder Ejecutivo manifiesta el deseo de disminuir las cargas que pesan sobre el país, el Congreso apresure la solución que debe dar á tan importante materia.

Comprendiéndolo así la Comisión de Hacienda de esta Honorable Cámara ha enviado su informe sobre el proyecto relativo á la conversión del papel-monedas; pero es necesario no olvidar, al resolver esta cuestión, que la nación es un organismo que necesita equilibrio perfecto de todas sus funciones.

Si este equilibrio desaparece, se agrava más y se ahonda más el mal.

Creo también que el problema económico necesita un detenido y minucioso estudio porque los errores serían muy funestos; pero si esto es cierto, no lo es menos que se impone la necesidad de resolverlo.

Esa solución no es de aquellas que pueden fiarse al tiempo, ni de las que se obtienen con medios indirectos, y yo la espero fiado en el elevado criterio y en el patriotismo de la Honorable Cámara, á la cual agradezco la benevolencia que me ha dispensado.

El señor *Subercaseaux*.—He seguido con profundo interés y con un verdadero deseo de vencerme en favor de las nuevas teorías, los discursos originados por el proyecto de nuestra honorable Comisión de Hacienda; pero siento decir que mis primeras opiniones no se han modificado.

Todo lo que se ha dicho sirve indudablemente para probar y dejar bien comprobado el talento de mis impugnadores. De ninguna manera la justicia y la conveniencia de la cotización del papel-monedas.

Y como yo no pretendo convencer con elocuencia á los que se han apasionado de este nuevo vellocino de los 24 peniques, voy á cederles con gusto la palabra á los números.

Los números no saben hacer frases bonitas y alucinadoras. Sólo saben dejar bien establecida la verdad de las cosas ó de las cuestiones que están en controversia.

Yo sostengo, señor Presidente, además de lo que he sostenido, que en mi concepto ha quedado en pie, que si la Honorable Cámara aprobase las ideas de su Comisión de Hacienda, sancionaría con su voto dos cosas que no quiero calificar:

Un aumento de sesenta y tantos millones de pesos en la deuda reconocida de los deudores (que es abiertamente anticonstitucional), y un aumento de dieciséis millones de pesos en los presupuestos de gastos públicos.

Y antes de entrar en los números, permítaseme una declaración.

Al hablar de los bancos no creo hablar de los verdaderos acreedores.

Estos no son más que intermediarios entre los acreedores y los deudores figurando sólo como acreedores en cuanto importa su capital efectivo.

Creo y siempre he creído que la institución de los bancos es la más benéfica que ha tenido el país.

Sin ella todavía estaríamos sujetos al imperio del desorden y de la usura que sufren los países que no tienen bancos.

Deudas reconocidas en el balance de los bancos según el Diario Oficial

Banco A. Edwards y C. ^a	\$	9,051,677	18
Banco Agrícola.....		6,942,900	94
Banco de Arauco.....		74,830	44
Banco de Caupolicán.....		384,475	27
Banco Colchagua.....		137,947	82
Banco Comercial de Chile.....		14,898,350	03
Banco de Concepción.....		2,913,847	72
Banco Crédito Unido.....		217,038	21
Banco Curicó.....		706,982	07
Banco de D. Matte y C. ^a		5,453,667	24
Banco Internacional.....		8,835,251	60
Banco José Bunster.....		720,495	65
Banco Llanquihue.....		200,006	68
Banco de Melipilla.....		1,177,699	80
Banco Mobiliario.....		4,943,917	55
Banco Nacional.....		28,549,433	68
Banco del Nuble.....		297,201	24
Banco Popular.....		755,510	87
Banco San Fernando.....		488,660	86
Banco de Santiago.....		15,476,055	32
Banco de Tacna.....		663,571	44
Banco de la Unión.....		946,009	95
Banco de Valparaíso.....		35,140,475	07
Banco de Rere.....		60,823	37
Banco Hipotecario.....		433,539	58
Total.....	\$	139,469,369	55

Las deudas hipotecarias son las siguientes:

Caja del Crédito Hipotecario.....	\$	39,582,300
Crédito Unido.....		1,158,300
Comercial de Chile.....		4,394,700
Nacional de Chile.....		4,184,200
Valparaíso.....		14,984,800
Hipotecario.....		3,905,700
Santiago.....		7,008,500
Garantizador.....		1,349,600
Popular.....		2,419,200
Concepción.....		1,100,200
Nuble.....		38,100
Total.....	\$	80,145,600

Los que sumados con la anterior cantidad forman un total de doscientos diecinueve millones seiscientos catorce mil novecientos sesenta y nueve pesos cincuenta y cinco centavos.

Al cambio actual, esta deuda se podría pagar, ó importa en el día, tres mil novecientos cincuenta y tres millones de peniques, é importaría al cambio de 24 peniques, un mil trescientos diecisiete millones de peniques más.

Es decir, que la deuda de los deudores, se aumentaría en más de sesenta y dos millones de pesos de 18 peniques.

Antiguamente, señor Presidente, hubo jubileos en obsequio de los deudores, porque al fin, éstos están sujetos á las eventualidades del cálculo, del tiempo, y hasta de los accidentes políticos. Son los representantes del trabajo.

Ahora se nos pide que hagamos un jubileo á beneficio de los acreedores.

La historia, señor Presidente, recordará este extraño acontecimiento con el nombre del jubileo de los 24 peniques, ó sea el jubileo de los sesenta millones.

Pasemos ahora al presupuesto.

Presupuestos públicos para 1893

Interior.....	\$	4.285,251	66
Guerra.....		6.510,308	89
Marina.....		5.627,786	66
Relaciones Exteriores...		1.045,425	
Industria.....		13.174,213	97
Hacienda.....		12.534,585	67
Justicia.....		7.154,263	39

Total..... \$ 50.331,835 24

Que equivalen más ó menos al cambio de 18 peniques, á 900 millones de peniques.

Haciéndose los gastos del presupuesto en pesos de 24 peniques, el presupuesto costaría 1,200 millones de peniques.

La diferencia sería de 300 millones de peniques; sean más ó menos 16 millones de pesos de 18 peniques.

Como ve la Honorable Cámara, yo estoy discutiendo con lealtad.

Así como tomo una unidad de moneda, tomo también una unidad de tiempo.

Los argumentos á plazo, como los que se han estado haciendo por mis honorables impugnadores, se prestan á todo género de observaciones. Estas son razones que se pierden de vista.

Ahora bien, ¿acepta la honorable Comisión de Hacienda que se aumenten los presupuestos en 16 millones de pesos?

Pues sepa que ya ha aceptado ese aumento en la más real y efectiva de las monedas. En moneda de peniques.

Por lo que hace á mi honorable amigo el señor Diputado de Santiago, don Eduardo Matte, sólo tengo que decir, que Su Señoría ha conseguido lo que ningún otro hombre público conocido: disminuir considerablemente los presupuestos de gastos públicos, habiendo conseguido aumentar en un treinta y tantos por ciento el sueldo de todos los empleados públicos.

Su Señoría ha hecho esta vez lo que hacemos los agricultores con las parras: poderlas en buena época para que den más carga.

El señor *Gaztúa*.—El cuadro que nos ha trazado el honorable señor Matte en su discurso, de los inconvenientes que tiene y los males que origina el

mantenimiento del curso forzoso, la necesidad que nos ha manifestado, con sobriedad de lenguaje y energía de expresión, de salir de ese régimen á toda costa, me ahorran la tarea de volver sobre una materia acerca de la cual todo el mundo está perfectamente convencido.

Todo mi razonamiento ha de basarse pues en esta verdad, que debo admitir como absoluta: que la Cámara está resuelta á salir del régimen del curso forzoso y á realizar este patriótico propósito con la elevación de miras, la sinceridad de pensamientos y la entereza que deben corresponder á la solución satisfactoria de un gran problema nacional.

La iniciativa de este hermoso monumento que yo podría llamar la restauración monetaria en mi país, se debe al Presidente de la República; la forma en que el movimiento ó la restauración debe realizarse ha sido materia de discusión en el Parlamento, en la prensa, en los círculos de opinión; á semejante discusión pueden asociarse nombres distinguidos; sólo recordaré el del hábil economista don Agustín Ross, á quien habré de citar más de una vez en el curso de mis observaciones.

Pero la Cámara debe tener presente que, para realizar el gran proyecto que hoy iniciamos, los nombres propios me significan muy poca cosa, y sólo las ideas merecen encadenar mi atención. Confío en que sucederá lo mismo con la Honorable Cámara, y que ella, absteniéndose de esa especie de idolatría que contempla las ideas según la calidad de quien las emite, y no según el valor intrínseco de ellas, sabrá elegir lo bueno donde lo bueno se encuentre, sea en la mente de un pensador ilustre, sea en el espíritu de un modesto ciudadano.

En cuanto á mí, puede estar segura la Cámara de que ni mis censuras irán contra determinada persona, ni mis aplausos hacia la adulación de un nombre. La noción abstracta de lo malo y de lo bueno es lo único que debe servir de objeto á una discusión pública; el rechazo de lo malo, la adopción de lo bueno ha de ser necesariamente el resultado de esa misma discusión.

La honorable Comisión de Hacienda ha presentado un proyecto encaminado á hacer cesar el curso forzoso, que comprende cuatro puntos esenciales: 1.º la emisión de bonos en oro para el retiro del papel-monedas; 2.º limitación de la emisión bancaria; 3.º creación de un sistema monetario en metálico; 4.º solución de las obligaciones contraídas antes del curso forzoso y durante este régimen, y pagaderas dentro y después de él.

Este proyecto sugiere á primera vista dos objeciones, la primera referente á la ordenación de las materias que lo componen, la segunda atingente á los vacíos que en él se noten.

Respecto de la ordenación de las materias contenidas en él, fácil es demostrar que el proyecto no es lógico ni metódico. En el orden racional de las ideas, la creación de un sistema cualquiera debe preceder á la fijación de los procedimientos que han de servir para ponerlo en práctica. En el proyecto, el sistema que se contempla es un sistema monetario dado, una serie de monedas con base de peso de 24 peniques mientras dure el curso forzoso, con base de peso de plata de 25 gramos y 9 décimos de fino cuando el ré-

gimen del curso forzoso cese. El comenzar la discusión del proyecto con la creación del sistema monetario, es algo que se recomienda no sólo por la consideración apuntada, sino también por esta otra: que dicho sistema monetario, una vez creado, puede, independientemente del retiro de los billetes de curso forzoso, y con la simple agregación de una cláusula que determine la manera de solucionar las obligaciones pendientes, puede servir eficazmente para hacer la liquidación de todas las deudas y créditos al tipo de 24 peniques por peso, cosa que, aunque á primera vista parece complicada y difícil, es sencillísima y ha sido aconsejada por opiniones muy científicas y sensatas.

Creemos en primer lugar el sistema monetario; cuando hayamos alcanzado esa conquista, veremos los medios más conducentes á conservarla y robustecerla.

El segundo punto que se presenta á nuestra consideración, es la solución de las obligaciones con la nueva moneda creada. La honorable Comisión, á pesar de haber sido relativamente lógica en este punto, ha colocado el artículo referente á la solución de las obligaciones en moneda metálica, como una cláusula incidental de la parte del proyecto que crea el sistema de monedas de oro y plata. Aprisionada en medio de numerosas disposiciones que reglamentan la institución de las nuevas monedas y la reacuñación ó de monetización de las antiguas, ese punto transcendental del proyecto aparece insignificante, desprovisto de la enorme importancia que realmente tiene. Creo que el punto que me ocupa debe constituir un párrafo separado con el número II, á continuación del párrafo relativo á la creación de la moneda metálica de 24 peniques.

En seguida cabe, en el lugar que ordenadamente le corresponde, la forma del retiro del papel-moneda que el proyecto coloca en primer lugar y, por último, en el párrafo IV, como lógicamente se concibe, las medidas tendentes á evitar que el retiro del papel-moneda no sea entorpecido por la acción de los bancos, es decir, la limitación de la emisión bancaria de moneda de papel, que pudiera entrar á reemplazar el papel-moneda del Estado. Esta idea aparece en el proyecto en debate, como párrafo II, debiendo constituir el fondo del párrafo IV.

En cuanto al segundo orden de objeciones, es decir, á los vacíos que se notan en el proyecto, son ellos tan considerables, que me será permitido expresar el asombro con que advierto su ausencia.

Con muchísima razón observaba el honorable Diputado por Limache en la sesión pasada que la comisión parecía haber reducido á uno sólo los múltiples factores que contribuyen á fijar el cambio: el papel-moneda. Se ha olvidado, por consiguiente, la Comisión de consultar aquellas medidas que se relacionan con otros factores no menos importantes. ¿Ó se cree acaso que en una ley como ésta no merecen tomarse en cuenta la importación y la exportación, el régimen aduanero, la regularización de las emisiones bancarias que concurren con el papel-moneda al desprestigio de nuestra unidad monetaria, la necesidad de impedir que salgan del país los ahorros del trabajo y de la producción, la especulación y el ajio, los medios prácticos de hacer surtir á la misma ley todos sus efectos sin entorpecimientos ni vacilaciones, y

por último el modo de hacer la conversión de la moneda de esta ley en la plata de 25 gramos y 9 décimos de fino, dado el caso que ésta valiera lo que hoy ó aproximadamente? Si la Comisión cree que estas materias son despreciables, razón ha tenido en omitirlas. Pero si admite, como supongo lo admite la mayoría de mis honorables colegas, que semejantes elementos son esenciales en esta ley, natural y lógico es que convenga en agregarlos á ella bajo una forma dispositiva y práctica.

Los vacíos del proyecto de la Comisión no son tan sólo cuantos he apuntado á la lijera, y en globo; hay vacíos lamentables hasta en los mismos puntos fundamentales de que consta el proyecto. No entro á enumerar estos vacíos, por cuanto, en la discusión particular, irán saltando á la vista de la Cámara, y por cuanto en las agregaciones al proyecto de la Comisión que constan de los proyectos modificados que he tenido la honra de presentar, se salvan semejantes deficiencias en la medida de lo posible.

El plan ó mecanismo general de mis proyectos es el siguiente:

- 1.º Creación de un sistema monetario;
- 2.º Solución de las obligaciones pendientes;
- 3.º Retiro del papel-moneda;
- 4.º Reforma del sistema aduanero;
- 5.º Regularización de las emisiones bancarias;
- 6.º Reglamentación de las compañías de seguros;
- 7.º Represión de la especulación y el ajio;
- 8.º Instrucción de una comisión permanente para poner en práctica la ley;
- 9.º Derogación de las leyes contrarias;
10. Forma de conversión de la moneda de 24 peniques.

Voy ahora á analizar cada uno de estos puntos culminantes de mi plan general, tratando de ponerlos en relieve y de imprimirlos en el ánimo de mis honorables colegas.

No tengo el propósito de detenerme en los artículos del proyecto de la Comisión que coinciden con artículos de mi proyecto; es claro que ellos merecen mi aprobación. Voy á recalcar tan sólo aquellos puntos en que el proyecto de la Comisión me parece deficiente, con el objeto de completarlos, de ampliarlos y de perfeccionarlos para realizar una ley buena, encaminada á los fines que nos proponemos alcanzar.

La necesidad de elaborar una ley perfecta se impone en estos momentos con la doble fuerza del mal que tratamos de remediar y de la experiencia adquirida en la práctica de otras leyes, como la de 1887, por ejemplo, cuyos ponderados efectos estamos todavía aguardando. Después de los discursos pronunciados en este debate, después de las apreciaciones que ha merecido á la prensa el proyecto de la honorable Comisión, me parece que puedo sin petulancia declarar que este proyecto no es la perfección anhelada. Conocidas, por otra parte, las objeciones que se hacen al mismo proyecto, no me parece imposible alcanzar esa perfección si todos damos prueba de buena voluntad, y echando á un lado preocupaciones y el amor propio, nos consagramos sinceramente á la combinación de las medidas de absoluta eficacia que han de restablecer en el país el imperio de una moneda de valor intrínseco. No me refiero á la necesidad de sobreponer los intereses del país á los intereses per-

sonales, por cuanto debo suponer que ese propósito está en el espíritu de todos mis honorables colegas como en el mío, y porque, además, pudiera llamárseme al orden en obsequio de personas que se creyeran aludidas.

Con esto, entro en materia.

PRIMER PUNTO

Creación de un sistema monetario

Estoy perfectamente de acuerdo con el honorable Diputado por Santiago, señor Subercaseaux, en lo referente al nombre de las monedas. No se divisa razón alguna favorable á un cambio en esa denominación, y si todas las ventajas inherentes á la costumbre establecida, á la conveniencia de mantener y seguir prolongando el régimen decimal, y en fin á las razones dadas á este respecto por los señores Subercaseaux y Risopatrón. La honorable Comisión ha creído deber establecer la filiación de las diversas monedas; pero ha hecho un trabajo á medias. Ha dado el peso, no el tamaño; ha indicado la ley de fino, no ha estatuido la efígie y demás condiciones externas. Creo que todo esto puede reglamentarse por decreto; prefiero que lo establezca la ley; pero si lo establece la ley, lo debe hacer comprendiendo todas las circunstancias esenciales de la moneda, sin omitir una sola. A este propósito obedece la fijación del diámetro y de las condiciones externas en mi proyecto.

He creído necesario consignar en éste, que el Estado deberá aceptar por su valor intrínseco las monedas dañadas que no lo hayan sido por el uso natural. La razón de esta disposición es justa. Quiero evitar que el pueblo pierda una parte del valor intrínseco de esas monedas, por obra de los especuladores avisados, que fácilmente pudieran adquirirlas á ínfimo precio.

El artículo 24 del proyecto de la Comisión deroga implícitamente la ley sobre contratos en metálico por cuanto, según dicho artículo, un contrato celebrado en libras esterlinas podría solucionarse en el mejor de los casos en doblones chilenos, y en el peor, en papel-moneda, ó vice-versa, si el papel se cotizara á más de 24 peniques.

La conveniencia de dar curso legal en Chile á la libra extertina es obvia. Por ese medio, sin recurrir á tratados ni convenciones, creamos de hecho, con el país más rico del mundo, una especie de unión monetaria voluntaria, de la cual podremos apartarnos cuando mejor nos convenga. Por esta misma razón he suprimido el plazo fijado en el artículo 24 de la Comisión.

Para evitar que el artículo 24 del proyecto de la Comisión derogue la ley sobre contratos en metálico, he redactado el artículo 10 de mi proyecto en la forma que la Cámara conoce.

En mi artículo 11, completo el 25 del proyecto de la Comisión, que emite la demonetización de la moneda de plata.

Los demás artículos de mi proyecto en este primer punto, son disposiciones claras que no necesitan comentario, y que podrán analizarse en la discusión particular.

SEGUNDO PUNTO

Solución de las obligaciones pendientes

Cuando al tratarse del proyecto sobre contratos pagaderos en metálico, sostuve que los contratos celebrados en papel-moneda debieran solucionarse con el valor en oro que hubiese tenido el peso papel en el momento de celebrarse el contrato, la Honorable Cámara no juzgó prudente adoptar ese camino, tal vez por considerarlo difícil ó impracticable.

Ahora vemos que la honorable Comisión de Hacienda propone el pago en pesos de 24 peniques.

La diferencia entre uno y otro procedimiento es nimia, como que el último es hijo del que yo había propuesto. En vez de aplicar al pago de las obligaciones un cuadro de diversos tipos de cambio, la Comisión adopta un término medio. Lo que ayer intimidaba é inspiraba recelos, se presenta hoy sencillo, practicable, benéfico.

Son, pues, dos procedimientos igualmente fáciles en su aplicación, pero divergentes en sus efectos. Por una parte, es tan sencillo convertir una deuda cualquiera de papel-moneda en pesos de 24 peniques, como convertirla en pesos de 23, de 20, de 16 peniques. Por otra parte, obligar al que contrató en pesos de á 16 peniques (33 centavos oro) á pagar en pesos de 24 peniques (50 centavos oro) es una injusticia, como lo es el que se paguen 50 centavos oro por el peso que se contrató á 39 peniques ú ochenta centavos oro.

Mi procedimiento, con ser análogo al que hoy propone la Comisión, le llevaba la ventaja de ser más equitativo, de no lesionar ningún interés legítimo. La Cámara lo ha rechazado; está bien. Pero ya que se propone un tipo de moneda, fijo para la solución de todas las obligaciones contraídas durante el régimen del curso forzoso, aceptemos este tipo medio que, si lesiona intereses legítimos, no lo hace de una manera grave.

El bien meditado discurso del honorable señor Edwards me ahorra la tarea de defender esta solución: la liquidación total de deudas á 24 peniques. Yo no me he atrevido á dar esta forma al correspondiente artículo de mi proyecto, porque mi objeto ha sido reunir disposiciones conciliadoras, y los más apartados problemas á las reglas de la justicia; pero acepto la liquidación total á 24 peniques y modificaría mi proyecto en ese sentido, si la Honorable Cámara se inclinara hacia esa solución. Comprendo que la liquidación en la forma propuesta por la Comisión, que parece haberse inspirado, sabiamente á mi juicio, en los proyectos del señor Ross, y aún en la forma que propone el proyecto del que habla, se preste á objeciones atendibles.

Así, no haciendo la liquidación total á 24 peniques sino, y en cada caso correspondiente, con papel-moneda, pesos de esta ley, pesos de plata, ó su equivalente en oro, se obtiene la siguiente dificultad práctica:

Hasta el 31 de Diciembre de 1895, las deudas se pagarán en papel-moneda si los contratos entre los particulares así lo estipulan; y el 1.º de Enero de 1896, el Estado pagará el papel-moneda que exista en circulación, á razón de un peso plata de 25 gramos y 9 décimos de fino por cada peso papel.

Para que esta dificultad práctica desapareciese, sería preciso que á fines de 1895, el peso plata de 25 gramos valiese precisamente 24 peniques, y aun cuando puede presumirse que el valor intrínseco de la plata baje en el transcurso de tres años en un 10, un 15, ó un 20 por ciento, es imposible afirmar que la baja será exactamente la de los seis peniques que separan el valor actual del peso plata (30.1) del valor 24 peniques.

De todos modos, como las transacciones á plazo tienen el derecho de elección, sin peligro alguno, es claro que ellas se harán á plazos anteriores al 31 de Diciembre de 1895, por cuanto si el peso plata de 25 gramos no alcanzara á tener el valor de 24 peniques, no habría más que renovar los préstamos por vencer en 1896 para recibir por ellos, según la ley, una libra esterlina por cada diez pesos. Y si el peso plata de 25 gramos conserva en 1895 un valor superior á 24 peniques, se exigirá á los deudores el pago en papel-moneda, ya que el Estado se compromete á retirar el saldo de ese papel el 1.º de Enero de 1896, pagando el valor en oro correspondiente al peso plata de 25 gramos, lo cual me parecería poco práctico, pues en 1895 sólo quedará en circulación muy poco papel-moneda, y los deudores, bancos inclusive, se verían en la imposibilidad material de reembolsar sus deudas en un papel que ya no existiría, quedando por lo tanto obligados á pagar, no ya 24 peniques por peso, sino el valor del oro del peso de 25 gramos y 9 décimos de fino.

Según lo que acabo de decir, y aunque en apariencia sea mortificante para el Estado pagar á 24 peniques en vez de peso plata—digo en apariencia, porque en realidad no se puede considerar como operación de estricta justicia pagar con un metal que experimenta bajas constantes—no se puede desconocer la conveniencia general que habría en liquidar definitivamente el papel-moneda á 24 peniques, tanto para el Estado como para los particulares.

No se concibe, en efecto, que un deudor cualquiera se oponga fundadamente á una transacción general á 24 peniques. Basta recordar que en 1891, el cambio estuvo, en Julio á 15d y en Noviembre á 22½, sin que nadie hiciera objeción la que menor.

De 22½ á 24 la diferencia no era enorme; una liquidación á 24d podría hacerse en muy pocos meses, sin necesidad de aguardar dos ó tres años, y podría aceptarse desde luego ese tipo como moneda nominal para las transacciones á plazo.

Comprendo que en algunos casos aislados este procedimiento no sería de estricta justicia; pero en el conjunto de intereses contrapuestos, la liquidación general á 24 peniques sería la transacción más práctica y menos perjudicial.

La liquidación en esta forma no es una operación sin precedente. El Austria acaba de liquidar, en el año en curso, la situación de su florín de plata, cuyo valor intrínseco no es sino de 1 franco 50 céntimos; y á pesar de esto ha tomado por base de la conversión de su papel-moneda en florines, el valor de 2 francos 10 céntimos, siendo que en aquel país rige el padrón de plata, ó, en otros términos, el florín de plata se considera en su antiguo valor, cuando la relación entre la plata y el oro era de 15½ á 1.

Si se quisiera seguir en Chile el juicioso ejemplo

del Austria, se reconocería que se debe pagar en oro el valor que en otro tiempo tuvo la plata, única medida absolutamente justa, y no en plata al curso que hoy tiene este metal, y mucho menos al curso problemático que tendrá á la vuelta de tres años.

Ahora bien, desde el momento en que uno se separa de la estricta justicia, vale más hacerlo dentro de una separación razonable y que no ocasione serios trastornos. El tipo de 24 peniques es un término medio que satisface esas exigencias.

Es indudable que en la mayor parte de los casos, la liquidación en esa forma resultará ventajosa para los deudores (siéndolo también para la mayoría de los acreedores) y es prudente exigir que ella sea pronto un hecho, desde que una vez realizada, el país no podrá sino ganar inmensamente con la nueva situación.

Voy á citar algunos fenómenos que la Cámara debe tener en cuenta para apreciar los efectos de la ley en la forma que indico.

Cuando se decretó en los Estados Unidos la ley de abolición del curso forzoso, para cuatro años más tarde, se cotizaba el dollars á 80 centavos.

El día mismo en que la ley fué promulgada, el peso papel subió á 98 ó 99 centavos, pues esa ley, como la que hoy tengo el honor de proponer á la Cámara, no dejaba ninguna coyuntura, ningún lado vulnerable por donde pudiera ser burlada. Pocas semanas después de la promulgación, los pagos en metálico y á la par se habían generalizado en el país. El curso forzoso quedaba abolido de hecho cuatro años antes de la época fijada por la ley.

Sin la complicación producida por el «abuso del crédito» de los bancos, el Estado habría podido en cualquier tiempo y sin dificultad alguna pagar sus billetes en oro y á la par; es claro que habrían quebrado todos los bancos, y no les habría sido posible atender á más de un 40 por ciento de su pasivo.

Pero, adoptando la liquidación á 24 peniques, las dificultades accidentales de un banco cualquiera no pueden ser enormes, y en el peor de los casos, no haría bajar el activo de un 80 por ciento á aquel tipo. Y salta á la vista que es preferible para un acreedor recibir 80 por ciento de 24 que no un billete que vale 18 á 20 peniques. En cuanto á los deudores de los bancos, no hay para qué decir que les será más fácil pagar á 24 peniques que no á 30 ó á 48.

La Cámara sabe que bajo la dictadura se había suprimido el derecho de emisión de los bancos, obligándose á éstos á retirar mensualmente del 10 al 15 por ciento de sus billetes. Esta medida no tenía más que un defecto: el hacer responsable al Estado de aquellas emisiones. Por lo demás, era una medida sabia y fecunda en bienes para la nación.

No es posible pretender abolir el curso forzoso mientras los bancos no tengan la obligación formal de pagar, á la vista y al portador, sus billetes de 24 peniques.

Corresponde á los bancos no prestar sino con garantías equivalentes, fácilmente realizables á 24d.

Bajo este punto de vista la ley debe ser implacable; de otra manera la inconvertibilidad volverá á asomar la cabeza y después todo el cuerpo, aun cuando sólo permanezcan en circulación cuatro ó cinco millones de papel fiscal; y hasta no existiendo abso-

lutamente en circulación papel fiscal, lo que sería la más horrible de las injusticias.

Si autorizamos la liquidación á 24d, no ocurrirá, como parece temerse, una crisis ó contracción monetaria. Aun, si ocurriera, ella sería de poca duración, pues el oro acudiría al país tan pronto como tuviera la certidumbre de ser pagado en metálico. Es posible también que la tasa del interés suba, aun cuando no habría motivo para ello.

Pero es bueno que el país sepa que, habiendo más estabilidad en las transacciones, y más confianza, lo natural es que la tasa de los intereses baje. Las personas de pocos conocimientos científicos y poca prácticas en los negocios, fácilmente se dejan explotar con motivo de cualquier cambio en la moneda circulante. Aun cuando las medidas que tome la ley sean favorables á la expansión del capital, los dueños de éste no desperdician la oportunidad de hacer aparecer el trastorno como perjudicial á sus intereses.

Es el pecado original que llevan todas estas leyes: favorecer, aun cuando sus disposiciones sean sabias, la expoliación y la usura.

Por eso conviene proclamar muy alto, que esta ley no va á autorizar la depredación y el robo, sino, por el contrario, á circunscribirlo en la medida de lo posible. Es preciso dar á conocer al pueblo que si mañana, so pretexto de esta ley, los usureros del doce por ciento elevan la tasa al dieciocho, lo hacen amparados por un embuste criminal y que deberían ser conducidos á presidio.

Del mismo modo, es preciso que conozca el pueblo que si Chile puede importar diez millones de libras en mercaderías, inútiles en una buena mitad, siendo que sólo produce ocho millones de libras en agricultura y minería, es porque el crédito á descubierto de los bancos, ó sea el abuso de ese mismo crédito, va, no hacia la protección de la industria indígena, «sino hacia el mayor desarrollo de la internación extranjera.»

«Si ese crédito ficticio de cinco millones más de lo que producimos se aplicara á los inventos, á las industrias del país, se alimentaría, no royendo diariamente el valor intrínseco de nuestro papel-moneda, sino asimilándose la savia generosa y regeneradora del trabajo aplicado á la transformación de la materia.»

La liquidación á 24 peniques, cuyas ventajas he estado manifestando, es, con ligeras diferencias, la que propone el artículo 13 de mi proyecto. En caso de que la Cámara no aceptara aquella idea, me reservaría el derecho de explicar, en la discusión particular, las diversas combinaciones que el artículo 13 de mi proyecto estatuye y que conducen á una solución tan aproximada á la estricta justicia como prácticamente es posible producirla.

No me detendré en el examen del artículo 20 del proyecto de la Comisión. El ha sido victoriosamente combatido dentro y fuera de la Cámara, y no abrigo el más remoto temor de que ésta la apruebe en esa forma, pues estimo que hay un deber, no sólo de conveniencia, sino de alta moralidad, en rechazar medidas de esa especie.

Voy á entrar, señor Presidente, á considerar un punto trascendental de este proyecto: á la forma en que debe retirarse el papel-moneda.....

El señor **Zegers** (Presidente).—Si Su Señoría

S. O. DE D.

va á entrar en un punto trascendental y considerable de su argumentación y son muchas las observaciones que aún le quedan por expresar, puede quedar con la palabra para la sesión próxima, pues no tendría tiempo de dar á su discurso todo su desarrollo en los breves minutos que faltan para la hora. Pero si Su Señoría quiere continuar usando de la palabra, puede hacerlo.

El señor **Gazitúa**.—Está bien, señor Presidente. Pero séame permitido aprovechar la oportunidad que Su Señoría me ofrece, para manifestarle que por respeto hacia los que han elevado á Su Señoría á ese alto sitio y en observancia de los deberes que como Presidente le corresponden, está en la obligación imprescindible de mantener y hacer mantener la elevación y la dignidad de los debates.

La Honorable Cámara habrá notado que el señor Presidente, cada vez que la oportunidad se le presenta, repite y parafrasea mis palabras con esa salática, esa sorna en la entonación y ese modo amanerado que caracterizan á Su Señoría.

Me sería muy sensible, si estas ofensas inmotivadas se repitiesen, tener que invocar la justicia de la Cámara y pedir que el señor Presidente fuese llamado al orden en virtud de un artículo expreso del Reglamento.

Dejo la palabra.

El señor **Robinet**.—¿A qué viene todo esto?

El señor **Zegers** (Presidente).—Parece que el honorable Diputado no ha comprendido ó ha interpretado mal mis palabras. He procedido en la forma acostumbrada cuando un señor Diputado manifiesta la intención de dar mayor desenvolvimiento á su discurso estando próxima la hora.

Su Señoría dijo que iba á entrar en consideraciones trascendentales sobre un nuevo punto del debate. Faltando sólo cuatro minutos para que terminara la hora, creí de mi deber proponer al honorable Diputado que quedara con la palabra para la sesión siguiente, sin negarle el derecho de continuar usando de ella hasta la terminación de la hora. Este procedimiento ha sido siempre usual en esta Cámara.

Por lo demás, yo siento que Su Señoría no haya hecho uso ahora mismo de sus derechos reglamentarios.

Ningún otro señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor **Mac-Clure**.—Entiendo que el honorable Diputado por Ancud está con ella, y que la Cámara no tendrá inconveniente para seguir escuchando á Su Señoría en la próxima sesión. Debemos considerar que el señor Diputado por Ancud es un colega nuestro, y acreedor á toda la deferencia que cada uno de nosotros puede exigir de la Cámara.

El señor **Gazitúa**.—Yo estoy con la palabra, y me parece que la Cámara lo ha entendido así.

El señor **Zegers** (Presidente).—Continuará con ella Su Señoría en la sesión próxima.

Si el honorable Diputado por Ancud venía preparado para provocar este incidente, permítame Su Señoría que le diga que ha elegido mal la ocasión.

Ha dado la hora; se levanta la sesión.

Se levantó la sesión á las 6 P. M.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.

